

Estudio del Grupo de trabajo especial de EUROSAI sobre la auditoría de las corporaciones locales

Resumen de las respuestas de los órganos de control externo autonómicos miembros de EURORAI

I. Observación preliminar

La Constitución española de 1978 garantiza el principio de autonomía de las nacionalidades y regiones que integran el Estado español. Este principio tiene su plasmación en la organización territorial del Estado que, a partir de ese momento se configura en municipios, provincias y Comunidades Autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

España se estructura en diecisiete Comunidades Autónomas, cada una de ellas con su gobierno ejecutivo y su parlamento regional. Cada nacionalidad o región cuenta con unas competencias que no siempre coinciden con las de otras regiones y, por ende, los órganos de control externo del sector público autonómico presentan características y funciones diversas. Además existen dos Ciudades Autónomas: Ceuta y Melilla.

A partir de 1984, la mayoría de las Comunidades Autónomas han ido creando, en el ejercicio de sus facultades de autogobierno, órganos de control dependientes de sus respectivos parlamentos para posibilitar el control externo del sector público autonómico. Hasta el momento doce Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Galicia, Islas Baleares, Navarra y País Vasco) disponen de órgano de control de las cuentas públicas regionales. En Castilla-La Mancha el parlamento regional aprobó en 2014 la supresión del órgano de control autonómico, creado en 1993, justificando dicha supresión con dudosas razones de austeridad en el gasto, una mayor eficiencia y para evitar duplicidades innecesarias con los órganos estatales competentes en la materia. Para las comunidades y ciudades autónomas restantes, el control de las cuentas públicas regionales y locales es ejercido directamente por el Tribunal de Cuentas del Estado.

Las funciones de los órganos autonómicos de control externo vienen definidas por cada una de sus leyes constitutivas. Su función principal es la de fiscalizar la gestión o actividad económica, financiera y contable del sector público autonómico, aunque todos ellos ejercen también competencias fiscalizadoras sobre las entidades locales de su ámbito territorial, sin que ello obste al ejercicio por parte del Tribunal de Cuentas de su función fiscalizadora sobre la totalidad del sector público, a nivel estatal, autonómico y local. Existen medidas de coordinación entre el Tribunal de Cuentas y los órganos autonómicos de control externo para garantizar la mayor eficacia en los resultados y evitar la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.

Los órganos autonómicos de control externo carecen de potestad jurisdiccional, la cual se reserva en exclusiva al Tribunal de Cuentas, habiendo declarado el Tribunal Constitucional que esta solución es la que mejor se adecua a la Constitución.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos correspondientes de las leyes constitutivas de los diferentes órganos autonómicos y concordantes de las leyes orgánica y de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los órganos autonómicos de control externo, por delegación del Tribunal de Cuentas, podrán instruir las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables.

Asimismo, si en el ejercicio de su función fiscalizadora los órganos autonómicos de control externo advirtieran la existencia de indicios de responsabilidad contable (infracciones, abusos o prácticas irregulares) en que hubieran podido incurrir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos, trasladarán sin dilación el asunto al Tribunal de Cuentas, a los efectos de su posible enjuiciamiento.

Por las razones expuestas anteriormente, no forman parte de este resumen las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha, Cantabria, Extremadura, Murcia y La Rioja, ni tampoco las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

II. Resumen de las respuestas

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Describa el sistema de administración local en su región:

1.1. ¿Cuáles son los tipos de entidades locales (municipios u otros)? ¿Cuál es su número?

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), contiene las normas reguladoras del régimen de la Administración Local en España. Su artículo 3 determina que son entidades locales: el Municipio, la Provincia y la Isla en los archipiélagos balear y canario. También las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, las Áreas Metropolitanas y las Mancomunidades de Municipios. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado. El gobierno y la administración municipal corresponden al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales. Los municipios pueden establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con distinta denominación según las Comunidades Autónomas.

La Provincia es una Entidad local determinada por la agrupación de Municipios. En las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, el gobierno y la administración autónoma de la Provincia corresponden a la Diputación u otras Corporaciones de carácter representativo.

Andalucía	Situación en el ejercicio 2016: 1.602 entes (entidades locales y su sector instrumental) Entidades locales: <ul style="list-style-type: none">- 8 provincias- 778 municipios- 67 mancomunidades- 40 entidades locales autónomas Entidades dependientes y adscritos: <ul style="list-style-type: none">- 393 sociedades mercantiles- 218 organismos autónomos- 55 consorcios- 43 fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro
Aragón	Situación a 1 de enero de 2018: <ul style="list-style-type: none">- 3 provincias- 32 comarcas- 731 municipios- 40 mancomunidades- 44 entidades locales menores No se han considerado los entes dependientes de estas entidades locales
Asturias	<ul style="list-style-type: none">- 78 municipios- 16 mancomunidades- 39 parroquias rurales (entidades locales menores) No se han considerado los entes dependientes de estas entidades locales
Islas Baleares	Situación a 31 de diciembre de 2017: 192 entidades (entidades locales y su sector instrumental) Entidades locales: <ul style="list-style-type: none">- 4 islas (una de los cuales también es un municipio)- 66 municipios (no incluye el municipio de Formentera)- 5 mancomunidades de municipios- 1 entidad local menor Algunas de estas entidades locales han creado un sector instrumental (entidades dependientes o adscritas) formado por: <ul style="list-style-type: none">- 43 organismos autónomos- 29 sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales (EPE)- 17 consorcios adscritos- 27 fundaciones y asociaciones
Islas Canarias	<ul style="list-style-type: none">- 7 islas y, en su caso, entidades instrumentales dependientes- 88 municipios y, en su caso, entidades instrumentales dependientes- 11 mancomunidades

Castilla y León	<p>Situación en el ejercicio 2015:</p> <p>Entidades locales: 4.754</p> <ul style="list-style-type: none"> - 9 provincias - 1 comarca - 2.248 ayuntamientos - 274 mancomunidades y otras entidades asociativas - 2.222 entidades locales menores <p>Entidades dependientes: 198</p> <ul style="list-style-type: none"> - 40 organismos autónomos - 67 sociedades mercantiles - 2 entidades públicas empresariales - 52 consorcios (10 pendientes de adscripción) - 31 fundaciones - 6 asociaciones
Cataluña	<p>Entidades locales: 1.128</p> <ul style="list-style-type: none"> - 4 provincias - 42 comarcas - 1 entidad metropolitana - 948 municipios - 68 mancomunidades de municipios - 65 entidades municipales descentralizadas (entidades locales menores) <p>Entidades dependientes: 701</p>
Galicia	<p>Situación en el ejercicio 2015:</p> <p>Entidades locales: 362</p> <ul style="list-style-type: none"> - 4 provincias - 314 municipios - 35 mancomunidades - 9 entidades locales menores <p>Entidades dependientes: 64</p> <ul style="list-style-type: none"> - 23 organismos autónomos - 23 sociedades mercantiles - 18 consorcios
Comunidad de Madrid	<p>Situación a 31 de diciembre de 2015:</p> <p>Entidades locales: 225</p> <ul style="list-style-type: none"> - 179 municipios - 44 mancomunidades - 2 entidades locales menores <p>Entes dependientes y adscritos:</p> <p>Entes dependientes: 110</p> <ul style="list-style-type: none"> - 29 organismos autónomos - 80 sociedades mercantiles - 1 entidad pública empresarial <p>Entes adscritos: 9</p> <ul style="list-style-type: none"> - 6 consorcios - 3 fundaciones
Navarra	<p>Entidades locales: 701</p> <ul style="list-style-type: none"> - 272 municipios - 63 mancomunidades - 19 agrupaciones de municipios - 347 concejos (entidades locales menores) <p>No se han considerado los entes dependientes de estas entidades locales</p>

Comunidad Valenciana	Entidades locales: <ul style="list-style-type: none"> - 3 provincias - 2 áreas metropolitanas - 542 municipios - 61 mancomunidades - 7 entidades locales menores Entidades dependientes: <ul style="list-style-type: none"> - 66 organismos autónomos - 117 sociedades mercantiles públicas - 6 entidades públicas empresariales (EPE) - 48 consorcios - 25 fundaciones - 9 otras instituciones sin ánimo de lucro
País Vasco	Entidades locales: <ul style="list-style-type: none"> - 3 provincias - 251 municipios - 62 cuadrillas y mancomunidades - 338 concejos (entidades locales menores) No se han considerado los entes dependientes de estas entidades locales

1.2. ¿Cuál es el marco de actividades y responsabilidades de los municipios? ¿Cuáles son sus funciones? ¿Cuál es el papel de la administración central a nivel municipal?

1.- El municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (artículo 11.1 LRBRL).

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover las actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal. Dichas responsabilidades se ejercerán dentro de un marco de competencias propias, entre las que figurarán una serie de servicios que se han de prestar de forma obligatoria y que se encuentran tasados en función de la dimensión del municipio obligado a prestarlos; a ese marco se añadirán todas aquellas competencias que tanto la Administración central, como la de la Comunidad Autónoma, puedan delegar.

Como funciones o competencias propias se encuentran las materias siguientes, según la LRBRL:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Junto a estas competencias, la LRBRL prevé la posibilidad de que el Estado y las Comunidades Autónomas deleguen competencias en las entidades locales. Para ello, se debe justificar que con la delegación se mejora la gestión pública o se reducen duplicidades; la Administración que delega debe detallar los medios (financieros, humanos y materiales) que pone a disposición de la entidad local, el alcance y duración, así como el régimen de la delegación que efectúa. De acuerdo con la LRBRL, las competencias atribuidas por delegación del Estado o de las Comunidades Autónomas son:

- a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b) Protección del medio natural.
- c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.
- d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1. 28.ª de la Constitución Española.
- h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
- i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j) Promoción y gestión turística.
- k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
- o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

2.- El municipio goza de autonomía para sus fines, pero al Estado le corresponde la competencia normativa y la tutela financiera que puede ser transferida a las Comunidades Autónomas.

1.3. ¿Cuál es la estructura de la municipalidad? ¿Cuáles son las principales instituciones (poderes legislativo, ejecutivo, etc.) y sus principios de formación y poderes?

Los entes locales no disponen, a diferencia de la Administración central del Estado y de las Comunidades Autónomas, de capacidad para dictar leyes, no gozan de capacidad legislativa; su capacidad normativa se limita al desarrollo reglamentario de las leyes emanadas de los poderes anteriores.

El gobierno y la administración del municipio corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales, cuyo número es variable en función de la población.

El Gobierno y la administración municipal consta de:

- *Alcalde*, Tenientes de Alcalde y Pleno
- Los *Concejales* son elegidos mediante sufragio universal, y estos eligen al Alcalde
- El *Pleno* está integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.
 - La *Junta de Gobierno Local*, constituida en todos los municipios de población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo acuerden.
 - La *Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones*, en todos los municipios de gran población y en aquellos otros que así lo acuerden.
 - La *Comisión Especial de Cuentas*, constituida por concejales de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación, que informa sobre las cuentas anuales antes de su sometimiento al Pleno para su aprobación.

Además, hay órganos para el estudio, informe o consulta de los asuntos sometidos a la decisión del Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones.

El resto de Entidades locales tienen los órganos de gobierno que determinen las leyes de las Comunidades Autónomas (en el caso de las comarcas, áreas metropolitanas), los estatutos (en el caso de las mancomunidades), o la propia Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipio deberán contar, en todo caso, con un órgano unipersonal ejecutivo de elección directa y un órgano colegiado de control.

Entre las atribuciones más importantes del Alcalde están las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal
- b) Representar al ayuntamiento
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales
- e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

Al Pleno, integrado por todos los Concejales le corresponde, entre otras:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno
- b) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en materia de su competencia, y la aprobación de las cuentas.

Con carácter general corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

En los municipios de gran población las competencias más importantes de la Junta de Gobierno Local son:

- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto
- c) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística
- d) La concesión de cualquier tipo de licencia
- e) El desarrollo de la gestión económica y de personal.

2. Describa el marco legal del sistema de auditoría y control a nivel municipal, es decir, cómo está organizado y qué entidades (instituciones, departamentos u otros) participan en él (también se agradece la aportación de cuadros y esquemas adicionales):

2.1. ¿Qué entidades participan en la supervisión administrativa y financiera, así como en el control presupuestario (planificación y ejecución del presupuesto municipal) de las entidades locales? ¿De qué manera participan?

a) A nivel interno municipal

- Desde el punto de vista jurídico, en general, supervisa los acuerdos el Secretario General de la entidad.
- Desde el punto de vista económico-financiero (y presupuestario) y también de control de legalidad, inherente a todo acto con repercusión económica, el control le corresponde al Interventor. El control es fundamentalmente previo, aunque no solo. La Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

b) A nivel externo

Fuera de la administración local, tanto el Estado como la Comunidad Autónoma tienen una función de supervisión administrativa y financiera: el Estado ejerce controles en la aprobación y ejecución en relación al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la Comunidad Autónoma ejerce funciones de tutela financiera en la aprobación del presupuesto. En el País Vasco las Diputaciones Forales tienen entre sus funciones la tutela financiera de los municipios. El control externo es ejercido por el órgano de control externo de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas del Estado.

2.2. ¿Hay un comité de auditoría en el municipio? En caso afirmativo, ¿cuál es su función y papel en el sistema de auditoría a nivel municipal?

Un comité de auditoría en sentido estricto no está previsto legalmente. El pleno municipal ejerce el control y la fiscalización de los órganos de gobierno sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las entidades locales que ejercerán los tribunales. También existe la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, la cual está constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

2.3. ¿Cómo está organizado el sistema de control interno de la administración local? ¿Cuál es su relación con el sistema de control externo?

El control interno de las entidades locales recae en el servicio de Intervención, el cual es dirigido por un funcionario de habilitación nacional. Dicho funcionario informa de las deficiencias que detecta al departamento afectado, al Alcalde o al Pleno de la entidad. Este control incluye tanto a la entidad local como a los entes de ella dependientes.

El ejercicio del control interno presenta dos modalidades:

- La función interventora, que podrá realizarse mediante la fiscalización e intervención previa ordinaria o bien la fiscalización previa limitada.
- La función del control financiero, con regímenes de ejercicio diferenciados, según se trate: del control permanente (a veces de manifestación previa y otras complementarias de la función interventora) o de la auditoría pública (siempre de carácter posterior y sometida a los principios de auditoría de carácter nacional e internacional), incluyendo ambos el control de eficacia.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de dicha función interventora comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago. La intervención formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.
- c) La intervención material del pago. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

El control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes. Informa acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. Se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

El control de eficacia tiene por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

En cuanto a la relación con el sistema de control externo se produce cuando por parte, bien del Tribunal de Cuentas, o bien, del órgano autonómico de control externo correspondiente, es necesaria documentación, o información, para realizar algún tipo de informe sobre una cuestión concreta, o para realizar una auditoría. También la intervención general podrá solicitar los informes de control externo que se hayan realizado.

Además, el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad local y por el Pleno de la corporación, contrarios a los reparos formulados por los interventores, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la corporación local.

2.4. ¿Cómo está organizado el sistema de control externo de las corporaciones locales? ¿Qué entidades participan en él (tribunal de cuentas estatal, instituciones regionales/locales de control, auditores privados, etc.)?

Las entidades locales rinden sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas del Estado y a los órganos de control externo autonómicos. Tanto el Tribunal de Cuentas como la mayoría de órganos de control de las comunidades autónomas reciben las cuentas de las entidades locales de forma informática a través de una plataforma de rendición de cuentas común, que evita la doble rendición. Tras su examen las instituciones de control emiten un informe del sector público local.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo autonómicos en sus planes anuales de actuación planifican las fiscalizaciones que realizarán en las entidades locales evitando duplicidades.

También debe citarse la posibilidad de actuación, como órgano de control añadido, por parte del Tribunal de Cuentas Europeo. Los auditores privados solo participan en los casos previstos por la ley y en tanto en cuanto sean contratados por los órganos de control respectivos. Algunas entidades locales son también, de forma voluntaria, auditadas por auditores privados, así como una parte importante de las sociedades públicas locales.

3. ¿Se ha llevado a cabo algún tipo de análisis, auditoría u otro estudio del sistema de control externo de las corporaciones locales en su país (por el tribunal de cuentas estatal, otras instituciones y organismos)? En caso afirmativo, por favor, describa las principales conclusiones de dicho estudio.

No se ha llevado a cabo hasta ahora. Pero sí que es cierto que, a título de artículo de revista especializada, en algún caso el tema ha sido tratado de alguna manera u otra. Es interesante también el observatorio de rendición de cuentas, que publica en el portal www.rendiciondecuentas.es los niveles de rendición por regiones, por tramos de población, etc.

4. Describa si existen cambios en curso o planes para mejorar el sistema actual de control externo en las entidades locales en su país:

Al margen de ser un tema de tratamiento permanente por parte de las distintas instituciones de control externo dentro del estado español, no se conoce que exista ningún plan expreso y formal de mejora en curso en ese sentido. Recientemente, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control de las comunidades autónomas han propuesto al legislador medidas para estimular la rendición de cuentas de las entidades locales. Existen, por otra parte, diferentes iniciativas para modificar las leyes de algunos órganos de control externo autonómicos.

II. EL PAPEL DEL ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL EXTERNO EN LA AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES

1. Describa el marco legal y facilite información general sobre el órgano regional de control externo del sector público:

1.1. ¿Qué autoridad establece esta institución, nombra a los responsables, emplea personal y proporciona financiación?

Andalucía	<p>La Cámara de Cuentas de Andalucía se establece por el Estatuto de Autonomía de Andalucía.</p> <p>La Cámara de Cuentas se regula por ley del Parlamento de Andalucía en 1988 como el órgano técnico dependiente del mismo, al que le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>El Parlamento de Andalucía elige por mayoría de tres quintos a los siete consejeros que integran el Pleno de la Cámara de Cuentas.</p> <p>Los Auditores y el resto del personal de la Cámara de Cuentas los selecciona la propia Cámara mediante procedimientos públicos que garantizan la igualdad y el mérito en el acceso.</p> <p>La financiación de la institución viene establecida cada año en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, que se gestiona con plena autonomía por la misma.</p>
Aragón	<p>La Cámara de Cuentas de Aragón se establece por el Estatuto de Autonomía de Aragón.</p> <p>La Cámara de Cuentas se regula por ley de las Cortes de Aragón en 2009 como el órgano al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Cámara de Cuentas depende directamente de las Cortes de Aragón y ejerce sus funciones por delegación de éstas.</p> <p>Las Cortes de Aragón eligen por mayoría de tres quintos a los tres consejeros que integran el Consejo de la Cámara de Cuentas.</p> <p>La Cámara de Cuentas elabora, de acuerdo con sus previsiones presupuestarias, su relación de puestos de trabajo que estará integrada por funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral en sus distintas modalidades y personal eventual, con arreglo a lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de empleo público.</p> <p>La selección del personal de la Cámara se efectúa mediante convocatoria pública por los sistemas de oposición, concurso-oposición y concurso, debiendo garantizarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.</p> <p>El presupuesto de la Cámara de Cuentas se aprueba por las Cortes de Aragón, para su posterior incorporación en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo ésta quien proporciona la financiación de la actividad de la Cámara.</p>
Asturias	<p>La Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias se establece por el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.</p> <p>La Sindicatura de Cuentas se regula por ley de la Junta General del Principado en 2003 como el órgano al que corresponde el control externo de la actividad económico-financiera del sector público autonómico. La Sindicatura de Cuentas depende directamente de la Junta General del Principado y ejerce sus funciones por delegación de ella en el examen y comprobación de la Cuenta General del Principado.</p> <p>La Junta General del Principado elige por mayoría de tres quintos a los tres síndicos que integran el Consejo de la Sindicatura de Cuentas.</p> <p>El personal es seleccionado con los sistemas de selección aplicables al ámbito público por la propia Sindicatura de Cuentas con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.</p> <p>La financiación de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias procede de la Comunidad Autónoma.</p>
Islas Baleares	<p>La Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares se establece por el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.</p> <p>La Sindicatura de Cuentas se regula por ley del Parlamento de las Islas Baleares en 2004 como el órgano al que corresponde la fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de las Islas Baleares. La Sindicatura de Cuentas depende orgánicamente del Parlamento de las Islas Baleares, ejerce sus funciones con plena independencia y está sometida únicamente al ordenamiento jurídico.</p> <p>El Parlamento de las Islas Baleares elige por mayoría de tres quintos a los tres síndicos que integran el Consejo de la Sindicatura de Cuentas.</p> <p>El personal es seleccionado por la propia Sindicatura de Cuentas mediante procedimientos públicos que garantizan la igualdad y el mérito en el acceso.</p> <p>La Sindicatura elabora y aprueba su proyecto de presupuesto y lo remite al Gobierno de las Islas Baleares, a efectos de su incorporación, como sección independiente, en el Proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.</p> <p>La ejecución de dicho presupuesto, después de su aprobación por el Parlamento de las Islas Baleares, corresponderá a los órganos de la propia Sindicatura.</p> <p>Así, la financiación de la Sindicatura de Cuentas corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.</p>
Islas Canarias	<p>La Audiencia de Cuentas de Canarias se establece por el Estatuto de Autonomía de Canarias.</p> <p>La Audiencia de Cuentas se regula por ley del Parlamento de Canarias en 1989 como el órgano al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias. La Audiencia de Cuentas depende directamente del Parlamento de Canarias y ejerce sus funciones con autonomía.</p> <p>El Parlamento de Canarias elige por mayoría de tres quintos a los cinco consejeros auditores que integran el Pleno de la Audiencia de Cuentas.</p> <p>El personal que trabaja en la Audiencia de Cuentas es seleccionado por ella.</p> <p>La financiación de la Audiencia de Cuentas de Canarias procede de la Comunidad Autónoma.</p>
Castilla y León	<p>El Consejo de Cuentas de Castilla y León se establece por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.</p> <p>El Consejo de Cuentas se regula por ley de las Cortes de Castilla y León en 2002 como institución dependiente de ellas que realiza las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.</p> <p>Las Cortes de Castilla y León eligen por mayoría de tres quintos en primera votación o mayoría absoluta en segunda votación, si fuere necesaria, a los tres consejeros que integran el Pleno del Consejo de Cuentas.</p> <p>El propio Consejo de Cuentas emplea a su personal. El presupuesto del Consejo de Cuentas es aprobado por las Cortes de Castilla y León.</p>

Cataluña	<p>La Sindicatura de Cuentas de Cataluña se establece por el Estatuto de Autonomía de Cataluña.</p> <p>La Sindicatura de Cuentas se regula por ley del Parlamento de Cataluña en 1984 como el órgano fiscalizador externo de las cuentas, de la gestión económica y del control financiero de la Generalitat, de los entes locales y del resto del sector público de Cataluña. Dispone de personalidad jurídica propia y depende jerárquicamente del Parlamento, si bien para ejercer el cometido que tiene encomendado dispone de plena independencia funcional respecto del Parlamento y de todo el sector público de Cataluña al cual debe fiscalizar.</p> <p>El Parlamento de Cataluña elige por mayoría de tres quintos a los siete síndicos que integran el Pleno de la Sindicatura de Cuentas.</p> <p>El personal es funcionario propio de la Sindicatura.</p> <p>La financiación viene consignada en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. La propuesta del presupuesto es de la propia Sindicatura y es aprobado directamente por parte del Parlamento.</p>
Galicia	<p>El Consejo de Cuentas de Galicia se crea por el Estatuto de Autonomía de Galicia.</p> <p>El Consejo de Cuentas se regula por ley del Parlamento de Galicia en 1985 como el órgano de fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económico financiera y contable, ejerciendo su función en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma y asesorando al Parlamento de Galicia en materia económica.</p> <p>Los Consejeros, en número de cinco que integran el Pleno del Consejo de Cuentas, son designados por el Parlamento de Galicia mediante votación por mayoría de tres quintas partes, para un período de seis años.</p> <p>Los Auditores y el resto del personal del Consejo de Cuentas los selecciona el propio Consejo mediante procedimientos públicos (oposición, concurso-oposición o cualquiera de los procedimientos legales de provisión de puestos de trabajo) que garantizan la igualdad y el mérito en el acceso.</p> <p>La financiación del Consejo viene establecida cada año en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, que se gestiona con plena autonomía por el mismo.</p>
Comunidad de Madrid	<p>La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid se establece por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La Cámara de Cuentas se regula por ley de la Asamblea de Madrid en 1999 como órgano dependiente de la misma al que corresponde ejercer el control económico y presupuestario del sector público de la Comunidad de Madrid. En el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas actúa con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.</p> <p>El Presidente y los Consejeros son elegidos por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos terceras partes, en dos votaciones sucesivas. En la primera, se elige al Presidente, y en la segunda, a los dos Consejeros a través de votación conjunta de los candidatos.</p> <p>El personal es funcionario y eventual propio de la Cámara de Cuentas.</p> <p>La Cámara de Cuentas elabora y aprueba anualmente el proyecto de su Presupuesto que se integrará en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, constituyendo una sección específica y diferenciada, para su tramitación y, en su caso, aprobación por la Asamblea de Madrid.</p>
Navarra	<p>La Cámara de Comptos de Navarra, el tribunal de cuentas más antiguo del Estado, se constituyó en 1365 a través de una Ordenanza dictada por el rey Carlos II. La Cámara de Comptos tuvo un paréntesis de inactividad de más de ciento cuarenta años y fue restablecida en 1980 por el Parlamento Foral como órgano técnico dependiente del Parlamento o Cortes de Navarra, fiscalizador de la gestión económica y financiera del sector público de la Comunidad Foral, así como de aquellos fondos que tengan la consideración de públicos. Desde el principio se le reconoció una total independencia funcional.</p> <p>El Presidente de la Cámara de Comptos es nombrado mediante elección por el Parlamento de Navarra. Se exige mayoría absoluta en la primera votación, mayoría simple en la segunda.</p> <p>El personal que trabaja en la Cámara de Comptos es seleccionado por ella.</p> <p>La financiación de la Cámara de Comptos procede de la Comunidad Foral y se gestiona por la Cámara con plena autonomía.</p>
Comunidad Valenciana	<p>La Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana se establece por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.</p> <p>La Sindicatura se regula por ley de las Cortes Valencianas en 1985 como el órgano al que corresponde el control externo económico y presupuestario de la actividad financiera del sector público valenciano, así como de las cuentas que la justifiquen. La Sindicatura de Cuentas depende orgánicamente de las Cortes, si bien goza de total independencia funcional para el mejor cumplimiento de sus fines.</p> <p>Las Cortes Valencianas eligen por mayoría de tres quintos a los tres síndicos que integran el Consejo de la Sindicatura de Cuentas.</p> <p>El personal que trabaja en la Sindicatura es seleccionado por ella.</p> <p>Las Cortes aprueban los presupuestos de la Comunidad en el que figuran las dotaciones para la Sindicatura, a partir del proyecto presentado por ésta.</p>
País Vasco	<p>El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP) está constituido por Ley del Parlamento Vasco de 1988 como supremo órgano fiscalizador de las actividades financieras y contables del sector público vasco, siendo el Parlamento el que elige a los siete miembros del Pleno del TVCP con el voto favorable de la mayoría absoluta de los parlamentarios.</p> <p>El personal al servicio del TVCP es seleccionado por el propio TVCP.</p> <p>La financiación es transferida por el Gobierno Vasco, de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Parlamento.</p>

1.2. ¿A qué autoridad rinde cuentas la institución? ¿Cómo se organiza la rendición de cuentas (¿mediante la presentación de informes anuales, etc.?)

Andalucía	<p>La rendición de cuentas se realiza cada año ante el Parlamento de Andalucía.</p> <p>Las cuentas de la Cámara son auditadas anualmente por otro órgano de control externo autonómico, en concreto por la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.</p>
-----------	--

Aragón	<p>El resultado de la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas se expone por medio de un informe, que será elevado a las Cortes de Aragón, remitido al Tribunal de Cuentas y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón. Cuando los informes se refieran a la gestión económico-financiera de las entidades locales, se dará traslado, además, a las propias entidades locales.</p> <p>El resultado de las actuaciones de la Cámara de Cuentas se recoge en una Memoria anual que el Consejo remite a las Cortes de Aragón durante el primer trimestre del año. Dicha Memoria y las resoluciones que sobre la misma adopten las Cortes de Aragón se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.</p>
Asturias	La rendición de cuentas se realiza cada año ante la Junta General del Principado.
Islas Baleares	<p>La rendición de cuentas se realiza cada año ante el Parlamento de las Islas Baleares.</p> <p>Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico la Sindicatura de Cuentas elabora una memoria anual descriptiva del conjunto de actuaciones desarrolladas durante el año precedente, en la que se recoge un análisis global de las conclusiones derivadas de la acción fiscalizadora, la propuesta de medidas que se consideren apropiadas para la mejora de la gestión económico-financiera del sector público, así como referencia a las medidas o actuaciones adoptadas por los órganos competentes en ese sentido.</p> <p>La memoria anual es remitida a la Mesa del Parlamento, a los efectos de que la traslade a la comisión competente en materia de Hacienda y Presupuestos.</p> <p>Junto a la memoria anual de actividades la Sindicatura de Cuentas remite al Parlamento la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior.</p> <p>Trimestralmente, la Sindicatura comunica al Parlamento las modificaciones de crédito del presupuesto.</p>
Islas Canarias	<p>Las relaciones entre la Audiencia de Cuentas y el Parlamento de Canarias se canalizan a través de la Comisión de Presupuestos y Hacienda que podrá solicitar informes, memorias o dictámenes.</p> <p>El examen de la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejerce por delegación del Parlamento y la Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe, ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias y lo remite a la Comisión de Presupuestos y Hacienda para que elabore el dictamen con el trámite establecido en el Reglamento del Parlamento de Canarias.</p>
Castilla y León	<p>El Consejo de Cuentas presenta sus informes de fiscalización ante la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León.</p> <p>También realiza una memoria anual de actividades, si bien su análisis o debate no está previsto en la normativa actual.</p>
Cataluña	<p>La Sindicatura rinde cuentas exclusivamente ante el Parlamento.</p> <p>La Sindicatura rinde cuentas de su trabajo de fiscalización ante la Comisión Parlamentaria de la Sindicatura por todos y cada uno de los informes de fiscalización, una vez se encuentran finalizados y aprobados; unos, los relativos al ámbito del sector público regional, para su presentación, debate y toma de resoluciones por parte de la Comisión y los otros, los relativos al sector público local, para, en su caso, si así se determina expresamente, ser presentados y debatidos en Comisión, pero sin que exista la posibilidad de tomar resoluciones que puedan obligar al ente local fiscalizado, atendiendo al respeto del principio de la autonomía local reconocido en la Constitución del Estado y en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.</p> <p>La Sindicatura rinde cuentas de su gestión ante el Parlamento con la emisión de una Memoria anual explicativa de las distintas actividades desarrolladas durante el ejercicio con atención especial a los informes aprobados por la misma en ese año. La Sindicatura también rinde sus cuentas anuales ante el Parlamento.</p>
Galicia	<p>El resultado de la actuación fiscalizadora del Consejo de Cuentas se expone por medio de informes, que serán trasladados al Parlamento de Galicia, con remisión de copias al Tribunal de Cuentas, a la Xunta de Galicia y a las autoridades, organismos y entidades afectadas. Cuando los informes se refieran a la gestión económico-financiera de las entidades locales, se dará traslado, además, a las propias entidades locales, con el fin de que sus respectivos plenos los conozcan.</p> <p>Los informes se hacen públicos a través del portal web del Consejo de Cuentas y del Parlamento de Galicia. El Diario Oficial de Galicia publica el correspondiente anuncio, en el que constará el enlace que permita acceder al texto completo de los informes.</p> <p>El resultado de las actuaciones del Consejo de Cuentas se recoge en una Memoria anual que el Consello remite al Parlamento de Galicia.</p>
Comunidad de Madrid	<p>Los informes de fiscalización, así como las alegaciones y documentación presentados por los sujetos fiscalizados, se integran en una Memoria anual que la Cámara de Cuentas debe remitir a la Asamblea antes del día 31 de diciembre de cada año.</p> <p>La Memoria Anual y los informes se publican en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y son tramitados por la Asamblea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la misma.</p> <p>Asimismo, se publican en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» las Resoluciones que sobre dicha Memoria e informes adopte la Asamblea.</p> <p>Además, según su norma reguladora, la Cámara de Cuentas debe rendir a la Asamblea de Madrid, antes del 1 de abril de cada año, una memoria de las actuaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior. La liquidación del presupuesto de la Cámara de Cuentas es presentada por el Presidente de la misma antes de concluir el primer trimestre del ejercicio posterior al que se refiere la liquidación.</p> <p>La misma norma establece también la obligación de la Cámara de remitir el programa de fiscalizaciones de cada año a la Asamblea de Madrid.</p>
Navarra	La Cámara de Comptos remite sus informes y rinde cuentas al Parlamento de Navarra.
Comunidad Valenciana	La Sindicatura de Cuentas remite sus informes a las Cortes Valencianas. El examen de las cuentas de la Sindicatura corresponde a las Cortes, a las que se remiten antes del 30 de junio siguiente al cierre del ejercicio acompañando a la memoria anual.
País Vasco	El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas rinde cuentas al Parlamento vasco mediante un informe anual. Además sus cuentas son auditadas por un auditor privado.

2. Defina el mandato del órgano regional de control establecido por la ley en lo que se refiere a la auditoría de las entidades locales:

2.1. ¿Qué tipo de entidades locales puede auditar el órgano de control (incluidas las empresas participadas por los municipios, etc.)?

Andalucía	La Cámara de Cuentas puede auditar todos los municipios, así como todos los organismos, fundaciones, empresas, etc. en los que participen los mismos sin ninguna limitación.
Aragón	El ámbito subjetivo de actuación se define en la ley de la Cámara de Cuentas de Aragón y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, siendo este todo el sector público de Aragón, compuesto, entre otros, por las entidades locales de Aragón y sus organismos públicos. Asimismo forman parte del sector público local los organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades integrantes del sector público local aragonés participen, directa o indirectamente, mayoritariamente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, o financien mayoritariamente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control. A la Cámara de Cuentas le corresponde la fiscalización de la totalidad de los fondos públicos, entendidos estos como los gestionados por el sector público de Aragón, así como los gestionados por personas físicas o jurídicas privadas como consecuencia de la percepción de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público de Aragón.
Asturias	La Sindicatura de Cuentas puede auditar a todas las entidades locales (Municipios, mancomunidades, entidades locales menores) y sus entidades dependientes (sociedades mercantiles y fundaciones participadas mayoritariamente).
Islas Baleares	El ámbito subjetivo de actuación de la Sindicatura de Cuentas se extiende al sector público de las Islas Baleares que está integrado por: a) La Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares. b) Los consejos insulares y las entidades locales radicadas en las Islas Baleares. c) La Universidad de las Islas Baleares. d) Cualquier organismo, ente, entidad, fundación o empresa, con participación mayoritaria o dominio efectivo, directo o indirecto, de alguna de las entidades citadas en los apartados anteriores, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado. Por otra parte, corresponde al ámbito de actuación de la Sindicatura de Cuentas la fiscalización de: a) Las aportaciones a consorcios, fundaciones u organismos, procedentes de cualquiera de las entidades a que se refiere el apartado anterior. b) Las subvenciones, los créditos, los avales y demás ayudas de contenido económico concedidos por los sujetos integrantes del sector público de las Islas Baleares a cualquier persona física o jurídica. c) Las exenciones y bonificaciones fiscales directas y personales otorgadas por cualquiera de los sujetos integrantes del sector público de las Islas Baleares. d) La contabilidad electoral de las formaciones políticas que concurran a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. e) Los controles financieros y auditorías efectuados a cualquier agente del sector público de las Islas Baleares.
Islas Canarias	La Audiencia de Cuentas puede auditar a todas las entidades locales que forman parte del territorio de Canarias, así como los organismos autónomos y empresas públicas de ellas dependientes. También se incluye a cualquier otra entidad u organismo que administre o utilice caudales o efectos públicos procedentes de los entes anteriormente mencionados y, por último, quedan sometidas a la actuación de la Audiencia de Cuentas en el adecuado ejercicio de sus funciones aquellas personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones, créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda pública otorgada por las entidades mencionadas.
Castilla y León	De acuerdo con la ley del Consejo de Cuentas de Castilla y León están sometidos a su fiscalización: a) Las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como las entidades del sector público que lo integran. b) Las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación conjunta de las entidades sujetas a fiscalización sea superior al cincuenta por ciento. c) Las fundaciones en cuya dotación participen en más del cincuenta por ciento el conjunto de las entidades sujetas a fiscalización. d) Los consorcios cuando la aportación económica en dinero, bienes o industria realizada por uno o varios de los sujetos incluidos en los párrafos anteriores suponga más del cincuenta por ciento o se haya comprometido, en el momento de su constitución, a financiar el consorcio de dicho porcentaje. Corresponde también al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización de las subvenciones, aportaciones a la financiación de entidades, entregas dinerarias sin contraprestación, créditos, avales y otras ayudas de las entidades a que se refiere el apartado anterior percibidas por personas físicas o jurídicas, así como las exenciones y bonificaciones fiscales directas y personales.
Cataluña	El tipo de entidades locales que la Sindicatura puede fiscalizar son todas las existentes, 1.128 entes locales, que, incluidos todos sus entes dependientes, hacen un total de 1.829 entes susceptibles de fiscalización.
Galicia	El ámbito subjetivo de actuación se define en la Ley del Consejo de Cuentas y en su Reglamento de régimen interior, siendo éste todo el sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia, compuesto, entre otros, por las entidades locales de Galicia y sus entes u organismos, cualquiera que sea su forma jurídica. Asimismo forman parte del sector público local los entes u organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, en los que la participación de las entidades locales sea mayoritaria o comporte su control público. Igualmente quedan sometidas a la actuación del Consejo de Cuentas las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones, créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda pública otorgada por las entidades indicadas anteriormente.

Comunidad de Madrid	La Cámara de Cuentas puede auditar todas las entidades que integran el sector público local de la Comunidad de Madrid. Su ámbito de actuación está integrado por las entidades locales de su ámbito territorial, sus organismos autónomos y los entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.
Navarra	La Cámara de Comptos puede fiscalizar toda la gestión económico-financiera de las entidades locales de Navarra (Mancomunidades, Ayuntamientos y Concejos) y de sus entes dependientes.
Comunidad Valenciana	La Sindicatura de Cuentas puede fiscalizar a todas las entidades locales valencianas y los entes que dependan de ellas, que se encuentren en esta situación: que esté participada o financiada mayoritariamente por la Generalitat, por las entidades locales y/o por las universidades públicas valencianas, o si su participación minoritaria sumada implica, en un mismo ente, participación mayoritaria; que controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
País Vasco	Todas las entidades locales así como todos sus entes dependientes, en los que exista una participación pública superior al 50%.

2.2. ¿Qué tipos de auditorías pueden ser llevadas a cabo (auditoría operativa, auditoría financiera, auditoría de conformidad/regularidad, etc.)?

Los órganos de control externo autonómicos pueden llevar a cabo cualquier tipo de auditoría; son ellos mismos quienes la determinan, así como el alcance de la misma.

2.3. ¿Cuál es el alcance (objeto) de cada tipo de auditoría (ejecución del presupuesto municipal, estados financieros, uso y gestión de activos municipales, etc.)?

Cada auditoría determina su alcance, que puede ser de estados financieros, de cumplimiento, operativa, informática, etc.

La auditoría financiera tiene por objeto comprobar si los estados contables de la entidad auditada se presentan adecuadamente según los principios de contabilidad que le son aplicables y si de ellos se deduce la imagen fiel de la situación patrimonial y financiera.

La auditoría de cumplimiento verifica si la entidad auditada cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

La auditoría operativa tiene por objeto determinar la eficacia con que se logran los objetivos pre-establecidos y la eficiencia y economía con que se utilizan y obtienen los recursos, con el objeto de sugerir recomendaciones que mejoren la gestión en el futuro.

La auditoría informática evalúa los sistemas de información (procesos informáticos y sistemas de información no digitalizados) con objeto de determinar las debilidades y fortalezas, y poder proponer mejoras que solventen los problemas existentes.

Si la auditoría cubre como objetivo el doble aspecto legal y financiero, deviene una auditoría de regularidad. Si a ello le añadimos el objeto de la operativa, nos encontramos ante una auditoría integral.

3. Describa el modo en que el órgano regional de control cumple en la práctica el mandato de auditoría según el tipo de auditoría:

3.1. Auditoría financiera (3.1.1. - 3.1.4.)

3.1.1. Describa los principales aspectos de planificación y organización de la auditoría financiera en los municipios;

3.1.2. ¿Se lleva a cabo la auditoría financiera en todas las corporaciones locales de la región o solamente en unas corporaciones seleccionadas? ¿Se realiza la auditoría financiera anualmente? ¿Cuál es el número aproximado de auditorías financieras llevadas a cabo por año?

3.1.3. ¿Se realiza la auditoría financiera separadamente o junto con la auditoría de conformidad/regularidad (u otra)?

3.1.4. ¿Qué tipos de documentos prepara el órgano de control para comunicar los resultados de la auditoría financiera (informe de auditoría, opinión/certificación, etc.)? ¿A qué entidades se envían estos documentos?

Andalucía	En los municipios, la auditoría financiera se suele realizar conjuntamente con la de cumplimiento de legalidad (son las llamadas auditorías de regularidad). Durante el periodo 2012 a 2018, han sido aprobados 69 informes de este tipo, lo que representa un 79% del total de actuaciones aprobadas por la Cámara de Cuentas en el referido periodo.
Aragón	1.- La Cámara de Cuentas realiza las auditorías financieras conjuntamente con las auditorías de conformidad o de cumplimiento. Las directrices técnicas aprobadas para cada fiscalización detallan el alcance, el enfoque, el calendario y los recursos a emplear. La naturaleza y el alcance de la planificación dependerán del tamaño y complejidad de la entidad o de la actividad a fiscalizar y de la experiencia previa del equipo fiscalizador. La planificación de las actuaciones fiscalizadoras comienza con la realización de actuaciones preliminares con el objetivo de conocer la entidad, la actividad o la materia a fiscalizar y su entorno, identificar y valorar de forma preliminar el riesgo, determinar las áreas de trabajo y establecer un umbral de importancia relativa. En las <u>auditorías financieras</u> la actividad a desarrollar consiste en el examen de los estados financieros a fin de verificar la razonabilidad de la información contable. Se comprueba la adecuación de la cuenta a los principios y normas contables con el fin de garantizar la imagen fiel de la situación patrimonial y financiera, en concreto se analizan las principales magnitudes o aquellas definidas con mayor riesgo de los estados financieros del balance de situación, del resultado económico patrimonial, del estado de cambios de patrimonio neto, del estado de flujos de efectivo, del estado de la liquidación del presupuesto, del remanente de tesorería y de la memoria.

	<p>2.- La Cámara de Cuentas de Aragón comenzó a realizar fiscalizaciones en el ejercicio 2011. Hasta la fecha, las auditorías financieras se han realizado a los principales Ayuntamientos, las tres Diputaciones Provinciales y las Comarcas de Aragón. En el caso de Ayuntamientos se han fiscalizado determinados aspectos económico-financieros de dos de las tres capitales de provincia, y de los Ayuntamientos de más de 8.000 habitantes. En todos los programas de fiscalización se ha previsto la realización de fiscalizaciones a entidades locales. Se fiscalizan aproximadamente dos o tres entidades locales cada año.</p> <p>La Cámara de Cuentas, además de las fiscalizaciones específicas que realiza a determinadas Entidades Locales y que se aprueban cada ejercicio en los programas de fiscalización, revisa las cuentas anuales de todas las entidades locales aragonesas que rinden la cuenta general a través de la Plataforma.</p> <p>En esta revisión se realizan validaciones de la cuenta que pueden impedir su envío, validaciones no aritméticas relativas a la composición, contenido, plazos de aprobación del presupuesto, la liquidación o la cuenta general, incorporación de documentación complementaria de tesorería o memoria de costes y validaciones aritméticas, a través de las cuales se detectan incoherencias en las cifras de los estados de las cuentas presentadas.</p> <p>Anualmente se realiza un informe sobre el control formal de cuentas y el grado de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas y se analizan de forma agregada las principales magnitudes presupuestarias, económicas y financieras.</p> <p>3.- Los resultados de las fiscalizaciones que realiza la Cámara de Cuentas de Aragón se recogen en informes, los cuales son remitidos a las entidades locales fiscalizadas. Dichos informes se envían igualmente para su control a las Cortes Generales y al Tribunal de Cuentas.</p>
Asturias	<p>3.1.1. Ver esquema adjunto.</p> <p>3.1.2. Se hace una selección; la práctica totalidad de las auditorías realizadas en el ámbito local son de regularidad.</p> <p>3.1.3. Conjuntamente.</p> <p>3.1.4. Informe de auditoría que incluye opinión. Se remite a la entidad fiscalizada.</p>
Islas Baleares	<p>Principales aspectos de planificación y organización de la auditoría financiera en las entidades locales de las Islas Baleares</p> <p>Los principales aspectos de planificación y organización de la auditoría financiera en las entidades locales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Programa anual de actuaciones</u>. La iniciativa fiscalizadora corresponde a la Sindicatura de Cuentas, que debe desarrollar el programa anual de actuaciones, cuya ejecución debe permitir formar juicio suficiente sobre la calidad y la regularidad de la gestión económico-financiera del sector público de las Islas Baleares. El Consejo de la Sindicatura de Cuentas aprobará, el último trimestre de cada año, el programa de actuaciones para llevar a cabo en el siguiente ejercicio, y tendrá en cuenta las dotaciones presupuestarias y los medios disponibles en el ejercicio correspondiente. El Programa anual de actuaciones, una vez aprobado por el Consejo de la Sindicatura, se remitirá al Parlamento de las Islas Baleares y al Tribunal de Cuentas a los efectos de conocimiento y coordinación, respectivamente. En el caso de que el Consejo de la Sindicatura modifique el Programa anual de actuaciones, se comunicará al Parlamento de las Islas Baleares y al Tribunal de Cuentas. - <u>Directrices técnicas de cada fiscalización</u>. Los síndicos propondrán al Consejo de la Sindicatura la aprobación de las directrices técnicas de fiscalización que establecerán los criterios, las técnicas y los programas de trabajo específicos que deben desarrollarse en cada actuación. - <u>Plan de trabajo</u>. Corresponde al síndico que dirige la actuación fiscalizadora, asistido por el jefe de área, establecer el plan de trabajo de acuerdo con las directrices técnicas de fiscalización aprobadas por el Consejo. Para la elaboración del Plan de trabajo y los programas de trabajo a llevar a cabo se aplicará la "Instrucción de fiscalización sobre importancia relativa y materialidad" de la Sindicatura de Cuentas y las normas que la Sindicatura de Cuentas ha asumido como propias: ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 1000, ISSAI-ES 1003 y ISSAI-ES 1700. - <u>Elaboración y aprobación de informes</u>. Una vez concluida la fiscalización y de acuerdo con el alcance y el contenido establecidos en la Ley y el Reglamento de la Sindicatura, debe actuarse de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> a) El jefe de área redactará el anteproyecto de informe o de memoria y lo presentará al síndico responsable de la fiscalización. b) El síndico, de acuerdo con el citado anteproyecto, redactará el proyecto de informe provisional que será sometido a la aprobación del Consejo de la Sindicatura. c) Una vez aprobado, se remitirá el informe provisional al cuentadante para que, en el plazo establecido al efecto, que en ningún caso puede exceder de un mes, formule las alegaciones y presente los documentos que considere pertinentes en relación con la fiscalización realizada; o, en su caso, exponga las medidas que haya adoptado o que haya previsto adoptar en referencia a las observaciones o recomendaciones formuladas en el informe provisional. La misma audiencia se otorgará a las personas que hayan ostentado la titularidad del órgano legalmente representante de la entidad de que se trate durante el período al cual se extienda la fiscalización. d) Dicho plazo de audiencia podrá prorrogarse, mediante resolución del síndico mayor, adoptada a propuesta del síndico encargado de la fiscalización, con la solicitud previa del representante del ente fiscalizado, sin que, en este caso, la prórroga pueda exceder de un plazo igual al establecido inicialmente. e) Corresponde al síndico encargado de la fiscalización, una vez vistas las alegaciones y los documentos aportados, decidir si es conveniente acordar nuevas comprobaciones o diligencias, así como su ámbito de aplicación. Los resultados de estas actuaciones serán sometidos de nuevo a trámite de audiencia, en el caso de que supongan alteraciones sustanciales del contenido del informe provisional aprobado inicialmente. f) Una vez recibidas las alegaciones y practicadas, en su caso, las diligencias y actuaciones complementarias, el síndico elaborará el proyecto de informe definitivo que, junto con el informe provisional y las alegaciones, elevará al Consejo, a través del síndico mayor. g) En los casos en que, una vez acabado el plazo de presentación y, en su caso, la prórroga, no se hayan recibido alegaciones al informe provisional, éste pasará a tener carácter definitivo después de que el Consejo haya tenido conocimiento del mismo en la siguiente reunión. h) Corresponde al Consejo de la Sindicatura resolver sobre el proyecto de informe definitivo. <p>Auditoría financiera anual de corporaciones locales y número aproximado de auditorías llevadas a cabo por año</p> <p>Con los recursos humanos y materiales disponibles la Sindicatura de Cuentas no puede llevar a cabo la auditoría financiera anual de todas las corporaciones locales de las Islas Baleares, que son 76. El número aproximado de auditorías financieras de cuentas generales de entidades locales realizadas anualmente oscila entre cinco y siete, en función del programa de actuaciones aprobado y de las disponibilidades.</p>

	<p>Auditoría financiera separada o realizada junto con la auditoría de conformidad</p> <p>La auditoría financiera se realiza separadamente en algunos casos, es decir, se realiza una fiscalización financiera de la Cuenta General de una entidad local correspondiente a un ejercicio concreto. Pero en otros casos se realizan fiscalizaciones de regularidad que incluyen la fiscalización financiera y de cumplimiento correspondiente a un ejercicio o a varios ejercicios consecutivos de la misma entidad local.</p> <p>Documento preparado por la Sindicatura de Cuentas para comunicar los resultados de la auditoría financiera y entidades a las cuales se envía este documento</p> <p>El documento que prepara la Sindicatura de Cuentas para comunicar los resultados de la auditoría financiera es un informe que se remite al Parlamento, al sujeto fiscalizado y al Tribunal de Cuentas.</p>
Islas Canarias	<p>3.1.1. La planificación consiste en identificar los objetivos que se persiguen, el alcance, el tipo de fiscalización y la metodología para conseguir tales objetivos. Dicha planificación comprenderá necesariamente los siguientes elementos:</p> <p>a) Realización de los trabajos preliminares. b) Programas de trabajo. c) Elaboración de un borrador de Directrices Técnicas, para su aprobación por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias.</p> <p>La planificación debe permitir que la totalidad del equipo de auditoría tenga una visión global de la actividad objeto de fiscalización, así como de los procedimientos contables y administrativos básicos aplicados por el organismo sujeto a fiscalización.</p> <p>En las fiscalizaciones recurrentes como es el caso de las financieras y de conformidad/regularidad, y siempre que las circunstancias así lo aconsejen y justifiquen, los trabajos preliminares se centrarán básicamente en:</p> <p>a) Actualizar la documentación existente relativa a la normativa, procedimientos y sistemas de gestión del organismo. b) En el supuesto de cambios significativos de sistemas o procedimientos, valorar su incidencia y repercusión en la fase de planificación y ejecución del trabajo. c) Valorar los cambios habidos en los sistemas de control. d) Efectuar la revisión analítica preliminar, como continuación de las precedentes. e) Evaluar la incidencia de las recomendaciones emitidas en el último informe de fiscalización efectuado.</p> <p>3.1.2. No se lleva a cabo. 3.1.3. Sí. 3.1.4. Se remite proyecto de informe a la entidad para trámite de alegaciones y el proyecto definitivo se remite de nuevo a la entidad, al Tribunal de Cuentas y al Parlamento de Canarias.</p>
Castilla y León	<p>3.1.1. La fase de planificación y organización es común en todos los tipos de auditoría. Con carácter general, además del análisis normativo y de estructura general y organizativa del ente fiscalizado, el Consejo de Cuentas analiza la eficacia de los sistemas de control de legalidad y regularidad internos, evaluando las estructuras y procedimientos de la gestión económica financiera. A estos efectos, el Consejo de Cuentas podrá recabar y utilizar los datos correspondientes a cualquier función interventora o de control interno que se haya efectuado en los entes sujetos a fiscalización.</p> <p>3.1.2. No se realiza en todas las entidades locales, no existiendo obligación legal al respecto.</p> <p>3.1.3. Normalmente las fiscalizaciones que se realizan a entidades locales son combinadas, y en muchos casos horizontales. En cuanto a la cantidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • con aspectos predominantemente financieros y de forma individual se fiscalizan cuatro o cinco de media en cada plan anual; • sin perjuicio de revisiones, a más de 1.200 entidades locales anualmente, de aspectos clave de sus estados contables en el marco del informe anual de rendición de la Cuenta General; • además en el marco de las fiscalizaciones de carácter horizontal se incluyen aspectos financieros. <p>3.1.4. Se emite un informe de auditoría, que se comunica al ente fiscalizado y a las Cortes de Castilla y León.</p>
Cataluña	<p>Los aspectos de planificación y organización de la fiscalización financiera no difieren en mucho del resto de las fiscalizaciones. El informe a realizar ha de estar incluido en el plan anual de fiscalización que aprueba la Sindicatura y que se hace público a finales del año anterior. Cada informe previsto ha de contener unos datos esenciales –tipo, sujeto objeto, período– más equipo de trabajo y calendario. Al inicio del trabajo debe de haber una notificación previa al ente a fiscalizar. Se tiene una primera reunión de contacto en la cual ya se inicia la petición de una serie de información y de documentación a preparar por el ente a fiscalizar. Se elabora una memoria de planificación del trabajo a realizar que incluye los programas de trabajo y los procedimientos y pruebas a realizar, supervisándose en cada una de sus etapas mientras se realiza el trabajo de campo. Finalmente, se redacta el borrador del proyecto de informe y se somete a revisión técnica conjuntamente con el ente fiscalizado. A partir de ese momento pasa al síndico ponente para que el proyecto de informe provisional sea conocido en primera instancia por el Pleno de la Sindicatura. A partir de aquí se envía ya como proyecto de informe al sujeto fiscalizado para que, en su caso, presente alegaciones. El proyecto de informe conjuntamente con las alegaciones presentadas es debatido y aprobado definitivamente por el Pleno.</p> <p>La auditoría financiera no se lleva a cabo en todas las corporaciones locales de Cataluña, sólo en aquellos casos en que han sido seleccionadas. Cada año el plan anual de fiscalización acostumbra a incluir algunos casos de fiscalización financiera. De promedio puede haber unos 10 informes realizados al año que contengan la fiscalización de tipo financiero, ya sea como objeto singular o bien combinado con otros tipos de fiscalización y ello en relación con los entes locales más sus entes dependientes; por lo tanto, puede suponer que, teniendo presente que siempre hay algunos informes de tipo horizontal, los entes afectados por esas fiscalizaciones puedan llegar a ser más de un centenar de entes en total.</p> <p>La fiscalización financiera, si se realiza conjuntamente con otros tipos de fiscalización –de legalidad, operativa–, el informe generalmente se formaliza en un solo informe, conjunto, no constituyendo informes diferenciados.</p> <p>El informe de fiscalización financiera, como cualquier otro tipo de informe, se comunica y se hace público a través de la emisión y publicación del informe mismo. El informe se hace llegar al Parlamento y al ente fiscalizado; si se trata de un ente dependiente, también se suele hacer llegar al ente matriz para su conocimiento.</p>

Galicia	<p>3.1.1. La fase de planificación y organización es común en todos los tipos de auditoría y comprende los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del Plan Anual de Trabajo. Una vez aprobado por el Consejo de Cuentas, se comunica al Parlamento de Galicia y al Tribunal de Cuentas. - Designación de responsable técnico de la auditoría, con acreditación del cumplimiento de requisitos de ética. - Realización de los trabajos preliminares. - Elaboración de una propuesta de memoria de planificación, que determina entre otros aspectos la estrategia global de la auditoría, objetivos, alcance, riesgos de auditoría y equipo, tiempo y calendario. - Elaboración del Programa de Trabajo. Para la elaboración del Plan de trabajo y los programas de trabajo a llevar a cabo se aplicarán las normas que el Consejo de Cuentas ha asumido como propias: ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 1000, ISSAI-ES 1003 y ISSAI-ES 1700. - Elaboración y aprobación de informes. Una vez concluida la fiscalización el jefe de equipo redacta un anteproyecto de informe o de memoria y lo remite al consejero. Una vez revisado, el consejero lo presenta a la Sección de Fiscalización para su aprobación. Tras esta aprobación inicial, se remite a alegaciones al ente fiscalizado para que, en el plazo establecido al efecto, formule las alegaciones y presente los documentos que considere pertinentes en relación con la fiscalización realizada. <p>Una vez vistas las alegaciones recibidas y hechas las modificaciones oportunas, el consejero presenta a la Sección el anteproyecto con alegaciones, convirtiéndose en proyecto de informe que se eleva al Pleno para su aprobación. Aprobado el informe definitivo y elaborado un resumen ejecutivo del mismo, se comunica al cuentadante, Parlamento de Galicia, Tribunal de Cuentas, publicándose igualmente en la web institucional.</p> <p>3.1.2. Las entidades locales están obligadas a rendir sus estados contables anuales a través de la Plataforma de rendición, y se les hace un análisis de comprobaciones y coherencias entre los estados financieros que integran las cuentas anuales.</p> <p>Los análisis y comprobaciones están consensuados entre el Tribunal de Cuentas y todos los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, entre el que se encuentra el Consejo de Cuentas.</p> <p>Por otra parte, también en la programación anual puede aprobarse la realización de alguna auditoría financiera a una entidad local. En este caso, los análisis y comprobaciones se realizan siguiendo los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.</p> <p>3.1.3. Se realiza conjuntamente, ya que cuando se realiza una auditoría financiera se comprueba que todas las operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado con las normas y disposiciones que le son de aplicación.</p> <p>3.1.4. Para comunicar los resultados se prepara un Informe de la fiscalización correspondiente, que se envía al ente auditado para que formule alegaciones antes de su aprobación definitiva y publicación, en los términos expresados en el punto 3.1.1.</p>
Comunidad de Madrid	<p>3.1.1. Los principales aspectos de planificación y organización de la auditoría financiera en los municipios son comunes en la Cámara de Cuentas a todo tipo de auditoría, la diferencia vendrá marcada por los objetivos de la misma; dichos objetivos se recogen en un documento llamado "Directrices Técnicas de la fiscalización".</p> <p>En dicho documento se define el objetivo de la auditoría, estableciendo los ámbitos y procedimientos que se deben seguir para alcanzarlo, según se trate de auditoría financiera, de cumplimiento, de eficacia, o cualquier otro tipo.</p> <p>El procedimiento que se sigue en la Cámara para realizar las auditorías es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo aprueba el Programa de fiscalizaciones para cada año, que incorpora, además de las fiscalizaciones obligatorias y generales, las propuestas a iniciativa de la propia Cámara y a iniciativa del Parlamento regional. 2. A continuación el Presidente asigna a cada Consejero las auditorías que le corresponden. 3. El Consejero, junto con el Jefe de la Unidad de Fiscalización, establece un orden de prioridad para realizar las fiscalizaciones que tiene asignadas en el ejercicio. 4. Los trámites a seguir en cada fiscalización son los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Comunicación al responsable de la entidad de que se trate, que en el Programa de fiscalizaciones del ejercicio se ha aprobado fiscalizar su entidad, señalando la denominación de la misma y el Consejero asignado para ello. b. Comunicación posterior del tipo de auditoría y personas que la van a realizar, señalando, en su caso, la persona responsable que la coordinará y solicitando, a su vez, una persona de contacto que se responsabilice de entregar la documentación que se requiera por la Cámara, así como de señalar los responsables que se encargan de cada área y que puedan resolver cuantas dudas se planteen. c. Preparación de las Directrices Técnicas de la fiscalización. En ellas se recoge, en primer lugar, un pequeño resumen que indica los aspectos más significativos de la entidad local que se va a auditar y su marco jurídico. En segundo lugar, los procedimientos generales que deben realizarse para obtener los resultados previstos, según el Programa aprobado por el Consejo de la Cámara, como puede ser auditoría financiera, operativa de eficacia, etc. Finalmente las Directrices recogen el número de personas que van a intervenir en la fiscalización, su categoría laboral, así como la previsión de fecha de finalización. d. Aprobación por el Consejo de la Cámara de las Directrices Técnicas. e. Realización de los Programas de trabajo para obtener los resultados establecidos como objetivos y desarrollo del trabajo de campo. f. Elaboración de los Memorándums en los que se recogen las conclusiones más relevantes y significativas del resultado de las entrevistas, comprobaciones, supervisiones y análisis realizados por cada una de las áreas en las que se haya estructurado la fiscalización. g. Redacción del "Anteproyecto de Informe de Fiscalización", resultado del análisis de todos los Memorándums. h. Remisión del "Anteproyecto de Informe de Fiscalización" a la entidad fiscalizada al objeto de que formule, en el tiempo estipulado por el Consejero responsable, las alegaciones que considere oportunas, así como la documentación que respalde y justifique dichas alegaciones. i. Una vez recibidas las alegaciones se analizan y comprueban para redactar un documento de "Contestación a las alegaciones" y, en su caso, se modifica o matiza el Anteproyecto, cuando así se considere, elaborando el Proyecto con las modificaciones aceptadas, solicitadas por la entidad fiscalizada.

	<p>j. Remisión a todos los Consejeros del Anteproyecto de Informe, el Proyecto con las modificaciones aprobadas, las Alegaciones propiamente dichas y el documento de Contestación a las Alegaciones, para que, en su caso, hagan las Observaciones que estimen oportunas, en cuanto a cambios o matizaciones a realizar en el Proyecto.</p> <p>k. Aprobación por el Consejo, una vez vista toda la documentación soporte de la auditoría y realizadas las modificaciones que, en su caso, se consideren pertinentes.</p> <p>l. Remisión a la Asamblea de Madrid del Informe aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas y de las Alegaciones formuladas por la entidad auditada.</p> <p>3.1.2. Por una parte, todas las corporaciones locales están obligadas a rendir sus estados contables anuales a una Plataforma de rendición, y se les hace un análisis de comprobaciones y coherencias entre los estados financieros que integran las cuentas anuales. Los análisis y comprobaciones están consensuados entre el Tribunal de Cuentas y todos los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, entre el que se encuentra la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, también en la programación anual puede aprobarse la realización de alguna auditoría financiera a una entidad local. En este caso, los análisis y comprobaciones se realizan siguiendo los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español. Se realizan como promedio unas 6 auditorías financieras anualmente.</p> <p>3.1.3. Se realiza conjuntamente, ya que cuando se realiza una auditoría financiera se comprueba que todas las operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado con las normas y disposiciones que le son de aplicación.</p> <p>3.1.4. Para comunicar los resultados se prepara un Informe de la fiscalización correspondiente. Se envía tanto al ente auditado, como a la Asamblea de Madrid, a la que también se adjuntan, como se ha dicho, las alegaciones formuladas por el ente auditado, y al Tribunal de Cuentas.</p>
Navarra	<p>La Cámara de Comptos de Navarra realiza anualmente unos veinte informes de fiscalización en el ámbito local, especialmente, sobre las entidades de mayor tamaño y las que son objeto de solicitud por parte del Parlamento de Navarra o de la propia entidad local. Asimismo realiza anualmente, para el Parlamento y para el Gobierno de Navarra, un informe sobre la situación del sector público local en su conjunto. Las entidades locales fiscalizadas suponen, más o menos, el 50 % de la población de Navarra y de los presupuestos de las entidades locales. La Cámara de Comptos emite un informe de fiscalización para cada entidad local fiscalizada, que también se remite al Parlamento y al Gobierno de Navarra.</p>
Comunidad Valenciana	<p>3.1.1.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conocimiento del entorno y evaluación del control interno. b) Determinación de los riesgos y el nivel de importancia relativa c) Elaboración de los programas de auditoría d) Composición del equipo de auditoría e) Estimación del tiempo f) Elaboración y aprobación de la memoria de planificación. <p>3.1.2. En algunas. Si bien se realiza un control de coherencia y consistencia de todas las cuentas presentadas y se elabora un informe conjunto anual. Además, se realizan informes específicos anuales sobre contratación, convenios y los reparos efectuados por los interventores locales, que afectan a todo el sector público local. En total se llegan a llevar a cabo entre 10 y 15 auditorías financieras al año en el ámbito del sector público local.</p> <p>3.1.3. En general, conjuntamente.</p> <p>3.1.4. Informe que se envía a la entidad local auditada, a las Cortes Valencianas y al Tribunal de Cuentas.</p>
País Vasco	<p>3.1.1. Toda fiscalización se inicia con la aprobación de un memorándum de planificación en el que se recogen las principales características del municipio, así como sus principales áreas de riesgo. Igualmente se incluyen aquellos aspectos específicos que requieren especial atención en el trabajo de fiscalización, a la vista del citado análisis de riesgo. Se determinan también los importes de materialidad, el tipo de personal que va a realizar el trabajo y las horas previstas para su realización. Este memorándum es aprobado por el Pleno del TVCP. Las principales áreas de análisis son las siguientes:</p> <p>Gastos: registro de los distintos gastos en concepto, importe y periodo correctos. Análisis de contingencias y provisiones.</p> <p>Ingresos: Reconocimiento de acuerdo con las liquidaciones tributarias practicadas; reconocimiento de las subvenciones recibidas y registro de las desviaciones de financiación.</p> <p>Activo no corriente: Control y registro del inmovilizado material y financiero.</p> <p>Acreedores: registro adecuado de los acreedores presupuestarios; análisis de la existencia acreedores no presupuestarios.</p> <p>Deudores: revisión de las provisiones de dudoso cobro.</p> <p>Tesorería: conciliaciones de cuentas bancarias y adecuado registro de las operaciones de endeudamiento.</p> <p>3.1.2. Solamente se realiza auditoría financiera de las corporaciones seleccionadas. Lo habitual es realizar una correspondiente a un Ayuntamiento de más de 150.000 habitantes (hay 3, por lo que cada tres años se audita uno de ellos), otra de ayuntamientos mayores de 40.000 habitantes (en total son 6), y unas 7/8 del resto de ayuntamientos. También se suele fiscalizar una entidad supramunicipal.</p> <p>3.1.3. Se realizan conjuntamente.</p> <p>3.1.4. Se emite un informe que incluye dos opiniones: una sobre las cuentas de la entidad y otra sobre el cumplimiento de la normativa legal que regula su actividad económico-financiera. Este documento se envía a la entidad fiscalizada, al Parlamento Vasco, a las Juntas Generales del Territorio Histórico a que pertenezca, y al Tribunal de Cuentas del Estado.</p>

3.2. Auditoría de conformidad/regularidad (3.2.1. - 3.2.3.)

- 3.2.1. Describa los principales aspectos de la planificación y organización de la auditoría de conformidad/regularidad en los municipios. ¿Se realiza de forma separada o junto con la auditoría financiera u operativa?
- 3.2.2. En el caso de que la auditoría de conformidad/regularidad se realice separadamente:
- ¿Abarca la auditoría un tema en todas las entidades locales de la región o en varias de ellas (auditoría horizontal), o bien se limita el ámbito de las auditorías a una entidad local (municipio)?
 - ¿Se realiza una auditoría de conformidad/regularidad anualmente? ¿Cuál es el número aproximado de auditorías que se llevan a cabo anualmente?
- 3.1.3. ¿Qué tipos de documentos prepara el órgano de control para comunicar el resultado de una auditoría (informe de auditoría, etc.)? ¿A qué entidades son enviados estos documentos?

Andalucía	<p>Normalmente, como se indica en el punto 3.1., este tipo de informes (de cumplimiento) se realizan conjuntamente con la auditoría financiera. Si bien en los últimos ejercicios se ha incrementado el número de auditorías que solamente se refieren a aspectos de legalidad. La mayoría de estos trabajos abarcan a varios municipios, agrupados por tramos de población, aunque en las corporaciones de mayor tamaño (diputaciones y ayuntamientos capitales de provincia), sí se realizan actuaciones específicas de legalidad (como, por ejemplo, cumplimiento del principio de transparencia, contratos y convenios formalizados, etc.).</p> <p>Así mismo, en los últimos ejercicios, junto con el análisis de cumplimiento de legalidad, se analizan también aspectos de auditoría operativa. Son tres los informes que agrupan ambos aspectos: servicios en materia de mataderos y mercados, control interno de la gestión económico-financiera en determinados ayuntamientos y actividad de publicidad en determinados ayuntamientos.</p> <p>En concreto, en el periodo 2012 a 2018, se han llevado a cabo 11 actuaciones de cumplimiento de legalidad, siendo incluidas en el plan de actuaciones de cada ejercicio, al menos una actuación de este tipo. De estas 11 actuaciones, ocho abarcan un conjunto de municipios, y las 3 restantes, se refieren a una corporación concreta.</p> <p>Con el informe de auditoría se comunica el resultado del trabajo a todos los municipios que se incluyen en el alcance del mismo.</p>
Aragón	<p>1.- La Cámara de Cuentas realiza las auditorías de conformidad o de cumplimiento conjuntamente con las auditorías financieras. La planificación de estas fiscalizaciones de regularidad se detallan en las directrices técnicas, tal y como se ha descrito en el apartado 3.1.</p> <p>En las auditorías de cumplimiento se analiza la verificación del cumplimiento legal en la elaboración y aprobación del presupuesto, de la liquidación presupuestaria y de la rendición de la cuenta general respecto a plazos, estructuras y contenidos. Se verifica la adecuación a las disposiciones normativas en vigor del control interno y de las áreas de personal, contratación, subvenciones, morosidad y estabilidad presupuestaria.</p> <p>3.- Los resultados de las fiscalizaciones que realiza la Cámara de Cuentas de Aragón se recogen en informes, los cuales se darán traslado a las entidades locales fiscalizadas. Dichos informes se envían igualmente para su control a las Cortes Generales y al Tribunal de Cuentas.</p>
Asturias	El esquema y las respuestas son las mismas que en el apartado 3.1.
Islas Baleares	<p>Principales aspectos de planificación y organización de la auditoría de cumplimiento en las entidades locales de las Islas Baleares y su realización separada o conjunta con la auditoría financiera</p> <p>Los principales aspectos de planificación y organización de la auditoría de cumplimiento en las entidades locales de las Islas Baleares, son prácticamente los mismos que en el apartado 3.1. con las siguientes diferencias:</p> <p>– <u>Plan de trabajo</u>. Para la elaboración del Plan de trabajo y los programas de trabajo a llevar a cabo se aplicará la “Instrucción de fiscalización sobre importancia relativa y materialidad” de la Sindicatura de Cuentas y las normas que la Sindicatura de Cuentas ha asumido como propias: ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 400 y ISSAI-ES 4000.</p> <p>La auditoría de cumplimiento se realiza separadamente en algunos casos, es decir, se realiza una fiscalización de legalidad de determinados aspectos de la actividad de una entidad local, de una muestra de entidades locales o sobre la totalidad de entidades. Se realiza separadamente en especial cuando es el Parlamento de las Islas Baleares, ya sea en pleno o por medio de la comisión que tenga competencias en materia de Hacienda y Presupuestos, quien promueve una actividad fiscalizadora de cumplimiento concreta a llevar a cabo por la Sindicatura de Cuentas.</p> <p>En otros casos se realizan fiscalizaciones de regularidad que incluyen la fiscalización financiera y de cumplimiento correspondiente a un ejercicio o a varios ejercicios consecutivos de la misma entidad local.</p> <p>Auditoría de cumplimiento realizada separadamente, su periodicidad y número</p> <p>La fiscalización de cumplimiento se realiza en la mayoría de casos sobre la actividad llevada a cabo por una única entidad local o sobre ésta y sus entidades dependientes. No obstante, en algunos casos se realizan fiscalizaciones horizontales sobre todas las entidades locales de las Islas Baleares o sobre una muestra de éstas.</p> <p>Con los recursos humanos y materiales disponibles la Sindicatura de Cuentas no puede llevar a cabo una auditoría de cumplimiento anualmente de todas las corporaciones locales de las Islas Baleares que son 76. El número aproximado de auditorías de cumplimiento de cuentas generales de entidades locales llevadas a cabo por año son entre tres y cinco, en función del programa de actuaciones aprobado y de las disponibilidades.</p> <p>Documento preparado por la Sindicatura de Cuentas para comunicar los resultados de la auditoría de cumplimiento y entidades a las cuales se envía este documento</p> <p>La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.</p>
Islas Canarias	<p>3.2.1. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.1.</p> <p>3.2.2. Se realizan ambas modalidades. Se realiza anualmente un informe global y otro individualizado sobre la rendición de la cuenta general de entidades locales y consorcios locales.</p> <p>3.2.3. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.4.</p>

Castilla y León	<p>3.2.1. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.1.</p> <p>3.2.2. La mayoría de las fiscalizaciones que se realizan a entidades locales son combinadas, de forma que todas ellas incluyen aspectos de regularidad, pero no de forma exclusiva.</p> <p>3.2.3. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.4.</p>
Cataluña	<p>Los aspectos de planificación y organización de la fiscalización de conformidad/regularidad no difieren en mucho del resto de las fiscalizaciones, por lo cual la respuesta es la misma que en el apartado 3.1. anterior. La fiscalización de conformidad/regularidad, si se realiza conjuntamente con otros tipos de fiscalización –operativa–, entonces el informe generalmente es uno solo, conjunto, no constituyendo informes diferenciados.</p> <p>Dada la respuesta que se acaba de dar no procede contestar a la 3.2.2. En todo caso, cualquier informe de fiscalización, al margen de la modalidad de que se trate, según cual sea su objeto, puede tener por sujeto una sola entidad en su totalidad como grupo local, solo la entidad matriz o cualquier ente dependiente –todos, algunos o uno solo–, más cualquier posible combinación entre todos ellos; además el alcance puede ser la totalidad de sus actividades o bien áreas actuaciones parciales. También cualquier informe de fiscalización puede tener como sujeto no solo un ente local sino todo el conjunto de entes locales, incluidos sus entes dependientes, o cualquier subconjunto de ese total –informes horizontales–.</p> <p>En cuanto a comunicación de resultados y a quiénes son enviados esos documentos, ya se ha indicado que no se diferencian por el tipo de informes y ya ha sido contestado en el apartado 3.1.4. anterior.</p>
Galicia	<p>3.2.1. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.1.</p> <p>3.2.2. La mayoría de las fiscalizaciones que se realizan a entidades locales son combinadas, de forma que todas ellas incluyen aspectos de regularidad, pero no de forma exclusiva.</p> <p>3.2.3. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.4.</p>
Comunidad de Madrid	<p>3.2.1. Normalmente se realiza junto con auditoría financiera u operativa, incluyendo en el Informe de la fiscalización especial correspondiente un apartado de “Marco legal aplicable”. A lo largo del Informe se señalan los incumplimientos.</p> <p>3.2.2. Se realizan ambas modalidades. Anualmente se hace el Informe de rendición de cuentas de las entidades locales de la Comunidad de Madrid que abarca todas las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>3.2.3. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.4.</p>
Navarra	Las respuestas son las mismas que en el apartado 3.1.
Comunidad Valenciana	<p>3.2.1. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.1.</p> <p>3.2.2. Conjuntamente.</p> <p>3.2.3. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.4.</p>
País Vasco	<p>3.2.1. Ver apartado 3.1.1</p> <p>Las principales áreas de análisis son las siguientes: Presupuestos: Aprobación en tiempo y forma previstos en la normativa; modificaciones presupuestarias aprobadas por el órgano competente. Personal: Procesos de selección del personal; adecuación de los incrementos retributivos a la normativa. Contratación: Adecuación de los procedimientos de selección de contratistas a la Ley de Contratos del Sector Público; seguimiento de ejecución de los contratos (análisis de las modificaciones realizadas). Subvenciones: Aprobación acorde con la Ley General de Subvenciones; aprobación y publicación de bases reguladoras, en su caso; justificación de la selección de beneficiarios y justificación de la actividad realizada por estos. Ingresos fiscales: Adecuación normativa de las ordenanzas fiscales de impuestos locales y de las concesiones de aplazamientos y fraccionamientos. Endeudamiento: Cumplimiento de las limitaciones legales e información o aprobación, en su caso, por la Diputación Foral. Urbanismo: Legalidad de los Convenios Urbanísticos formalizados y gestión del Patrimonio Público de Suelo.</p> <p>Se realiza conjuntamente con la auditoría financiera.</p> <p>3.2.2. Como auditoría horizontal puede mencionarse el análisis de las cuentas locales que se realiza en el informe diagnóstico de cada ejercicio (ver 6.2). El resto de auditorías de conformidad se realizan junto con la auditoría financiera, y se limitan a una entidad local (junto con todas las entidades por ella participadas de forma mayoritaria). Se realizan entre 8 y 10 al año.</p> <p>3.2.3. Ver apartado 3.1.4.</p>

3.3. Auditoría operativa (3.3.1 - 3.3.4.)

3.3.1. Describa los principales aspectos de la planificación y organización de la auditoría operativa en los municipios.

3.3.2. ¿Cuáles son los tipos de auditorías operativas según el alcance de la auditoría?

- Auditorías que abarcan un tema en todas las entidades locales de la región o en varias de ellas (auditoría horizontal);
- Auditorías cuyo alcance se limita a una entidad local (municipio);
- Otro(s).

3.3.3. ¿Se realizan auditorías operativas anualmente? ¿Cuál es el número aproximado de auditorías llevadas a cabo por año?

3.3.4. ¿Qué tipos de documentos prepara el órgano de control para comunicar el resultado de una auditoría operativa (informe de auditoría, etc.)? ¿A qué entidades son enviados estos documentos?

Andalucía	<p>Normalmente, este tipo de informes afecta a varios municipios y analiza la prestación de un determinado servicio cuya prestación es obligatoria por los municipios. En la planificación de estas actuaciones es habitual el envío de un cuestionario a cada una de las entidades que forman parte del alcance del trabajo, al objeto de obtener un conocimiento de la actividad o servicio a fiscalizar, así como de los recursos que se disponen para la prestación del servicio. Por tanto, la organización de esta auditoría se divide en dos grandes áreas, una general y otra relacionada con el análisis de los datos económicos.</p> <p>Durante el periodo 2012 a 2018, son cuatro los informes de auditoría operativa o de gestión aprobados por la Cámara de Cuentas, uno se refiere a las actividades culturales en ayuntamientos de un tramo de población, y los tres restantes a los servicios prestados a municipios por las diputaciones provinciales y otros dos a servicios prestados a ayuntamientos por la Diputación de Almería y por la de Jaén.</p> <p>Con el informe de auditoría se comunica el resultado del trabajo a todos los municipios que se incluyen en el alcance del mismo.</p>
Aragón	Actualmente no se han realizado auditorías operativas en las fiscalizaciones de entidades locales.
Asturias	El esquema y las respuestas son las mismas que en el apartado 3.1. No han sido realizadas auditorías exclusivamente operativas en el ámbito local por la Sindicatura de Cuentas.
Islas Baleares	<p>Principales aspectos de planificación y organización de la auditoría operativa en las entidades locales de las Islas Baleares y su realización separada o conjunta con la auditoría financiera</p> <p>Los principales aspectos de planificación y organización de la auditoría de cumplimiento en las entidades locales de las Islas Baleares, son prácticamente los mismos que en el apartado 3.1. con las siguientes diferencias:</p> <p>– <u>Plan de trabajo</u>. Para la elaboración del Plan de trabajo y los programas de trabajo a llevar a cabo se aplicará la “Instrucción de fiscalización sobre importancia relativa y materialidad” de la Sindicatura de Cuentas y las normas que la Sindicatura de Cuentas ha asumido como propias: ISSAI-ES 100, ISSAI-ES 300, ISSAI-ES 3000.</p> <p>Tipos de auditorías operativas según el alcance</p> <p>La auditoría operativa se realiza en la mayoría de casos sobre una actividad concreta llevada a cabo por una única entidad local. No obstante, en algunos casos se han planificado fiscalizaciones operativas horizontales sobre todas las entidades locales de las Islas Baleares o sobre una muestra de éstas.</p> <p>Periodicidad y número de auditorías operativas por año</p> <p>Con los recursos humanos y materiales disponibles la Sindicatura de Cuentas no puede llevar a cabo auditorías operativas anualmente de las corporaciones locales de las Islas Baleares que son 76. El número aproximado de auditorías operativas llevadas a cabo por año es de una, en función del programa de actuaciones aprobado y de las disponibilidades, si bien en muchos ejercicios por diferentes circunstancias no ha sido posible su ejecución.</p> <p>Documento preparado por la Sindicatura de Cuentas para comunicar los resultados de la auditoría operativa y entidades a las cuales se envía este documento</p> <p>La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.</p>
Islas Canarias	<p>3.3.1. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.1.</p> <p>3.3.2. - 3.3.3. Los temas se seleccionan por oportunidad de coordinación con el Tribunal de Cuentas o por razones motivadas aprobadas en pleno. En la actualidad están planeadas dos: actuaciones en materia medioambiental en municipios de más de 10.000 habitantes y gestión de residuos sólidos urbanos por ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes. En ningún caso se limitan a una sola entidad.</p> <p>3.3.4. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.4.</p>
Castilla y León	<p>3.3.1. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.1.</p> <p>3.3.2. Se han realizado, hasta ahora, cinco fiscalizaciones horizontales de carácter parcial o totalmente operativo, como fueron las de mataderos y mercados, gestión del agua, patrimonio municipal del suelo, estructura de control interno y funcionamiento del control interno. Se están realizando fiscalizaciones del patrimonio inmobiliario de las Diputaciones Provinciales que son combinadas: auditorías de regularidad y operativas.</p> <p>3.3.3. El contenido de los trabajos anuales se decide en el Plan anual de fiscalizaciones. La variación es grande, pero se puede estimar, en los años de vida del Consejo de Cuentas, de una auditoría anual de carácter específicamente operativo, si bien en los últimos planes se han pasado a cuatro al año. En todo caso, en la mayoría de los informes del Consejo de Cuentas se incluyen aspectos de auditoría operativa, bien análisis de control interno, bien indicadores de gestión.</p> <p>3.3.4. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.4.</p>

Cataluña	<p>Los aspectos de planificación y organización de la fiscalización de conformidad/regularidad no difieren en mucho del resto de las fiscalizaciones, por lo cual la respuesta es la misma que en el apartado 3.1. anterior.</p> <p>El alcance de las fiscalizaciones operativas puede ser cualquiera de las combinaciones posibles, tanto si son individuales, como si se trata de todas las entidades locales o un subconjunto de ellas.</p> <p>Se realizan pocas fiscalizaciones de gestión y no siempre cada año. De promedio puede haber una fiscalización de tipo operativo al año.</p> <p>En cuanto a la comunicación de resultados y a quiénes son enviados esos documentos, ya se ha indicado que no se diferencian por el tipo de informes y ya ha sido contestado en el apartado 3.1.4. anterior.</p>
Galicia	Actualmente no se han realizado auditorías operativas en las fiscalizaciones de entidades locales.
Comunidad de Madrid	<p>3.3.1. Los aspectos de la planificación y organización de la auditoría operativa son los mismos que los del resto de tipos de auditoría; lo que cambian son los programas de trabajo y los procedimientos a desarrollar para obtener los resultados.</p> <p>3.3.2. Normalmente se hacen auditorías horizontales sobre una muestra de entidades locales seleccionadas según un criterio determinado, como puede ser: estar en un tramo de población determinado, incumplir algún precepto legal, sector competencial de la actividad municipal, etc. Y a todas las entidades seleccionadas se les hacen las mismas pruebas para recoger en el Informe los procedimientos seguidos por cada entidad y en qué medida se producen ineficacias. A una entidad local se le hace habitualmente auditoría financiera y de cumplimiento.</p> <p>3.3.3. No está establecido que se hagan anualmente, sino que se van incorporando al Programa de fiscalizaciones cuando así se estima conveniente por el Consejo de la Cámara.</p> <p>3.3.4. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.4.</p>
Navarra	Las respuestas son las mismas que en el apartado 3.1.
Comunidad Valenciana	<p>3.2.1. La planificación incluye un análisis previo de los riesgos en las áreas a auditar, así como la valoración de la utilidad y viabilidad de la fiscalización. Asimismo, debe dar respuesta a las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué se va auditar (área/entidad, objetivos, alcance)? • ¿Qué riesgo presenta en función de la evaluación del control interno? • ¿Con qué medios se va a contar y cuáles serán los procedimientos de fiscalización? • ¿Qué duración va a tener? • ¿Dónde se realizará? • ¿Cuál será la estructura del informe? <p>La planificación conlleva dos etapas principales:</p> <p>A) El Estudio preliminar, que permite sopesar los riesgos significativos para la buena gestión, delimitar los objetivos, los enfoques y la metodología de fiscalización, así como determinar si la fiscalización es viable y útil. El estudio preliminar se debe contrastar con la entidad auditada.</p> <p>B) Plan de fiscalización, que se elaborará una vez se haya determinado que la realización de la fiscalización operativa es viable y útil. Este plan define los trabajos de fiscalización que deben realizarse, es decir, el alcance, el objetivo y la metodología de la fiscalización, los recursos necesarios y las etapas clave que deben lograrse.</p> <p>3.2.2. Se realizan horizontalmente.</p> <p>3.3.3. Se realizan anualmente unas 4/5 auditorías operativas.</p> <p>3.2.4. La respuesta es la misma que en el apartado 3.1.4.</p>
País Vasco	No realizada en los últimos 5 años.

3.4. Otras auditorías de municipios (si se realizan auditorías distintas de las mencionadas anteriormente en los sub-apartados 3.1. – 3.3.)

Andalucía	No se realizan auditorías de municipios distintas a las mencionadas en los anteriores apartados.
Aragón	No se realizan auditorías de municipios distintas a las mencionadas en los anteriores apartados.
Asturias	No se realizan auditorías de municipios distintas a las mencionadas en los anteriores apartados.
Islas Baleares	No se realizan auditorías de municipios distintas a las mencionadas en los anteriores apartados.
Islas Canarias	No se realizan auditorías de municipios distintas a las mencionadas en los anteriores apartados.
Castilla y León	No se realizan auditorías de municipios distintas a las mencionadas en los anteriores apartados.
Cataluña	No se realizan auditorías de municipios distintas a las mencionadas en los anteriores apartados.
Galicia	No se realizan auditorías de municipios distintas a las mencionadas en los anteriores apartados.

Comunidad de Madrid	No se realizan auditorías de municipios distintas a las mencionadas en los anteriores apartados.
Navarra	No se realizan auditorías de municipios distintas a las mencionadas en los anteriores apartados.
Comunidad Valenciana	Fiscalizaciones de control interno y de los controles básicos de ciberseguridad
País Vasco	No realizados en los últimos 5 años.

4. Describa las entidades a las que se dirigen las recomendaciones una vez concluida la auditoría. ¿Adopta el órgano regional de control alguna medida sobre los municipios fiscalizados (elaboración de actos administrativos, inicio de actuaciones legales u otras)?

Andalucía	<p>Se dirigen a las entidades fiscalizadas.</p> <p>No se adoptan medidas sobre los municipios fiscalizados, si bien en los últimos planes de actuación se incluyen actuaciones de seguimiento de recomendaciones incluidas en informes anteriores del ámbito local. Así mismo, son varias las actuaciones cuyo alcance comprende aquellos municipios que no rinden cuentas en los últimos ejercicios.</p> <p>En el caso de detectarse indicios de responsabilidad contable o penal en el curso de una auditoría, se realiza una calificación de los hechos y se envía a la jurisdicción competente.</p>
Aragón	<p>Se dirigen a las entidades auditadas y se formulan en los informes de auditoría.</p> <p>Cuando el Consejo de la Cámara de Cuentas, en el ejercicio de la función de fiscalización, aprecia la existencia de indicios racionales de responsabilidad contable, penal o administrativa, se procede:</p> <p>a) Si los indicios son de responsabilidad contable, los pone en conocimiento del Tribunal de Cuentas. Es pública la acción de responsabilidad contable, debiéndose dar traslado al Tribunal de Cuentas de toda denuncia o testimonio.</p> <p>b) Si los indicios son de responsabilidad penal, se ponen los hechos en conocimiento de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>c) Si los indicios son de responsabilidad administrativa, se comunica a los superiores jerárquicos de los presuntos responsables y a las autoridades que tengan atribuida competencias de supervisión o control en la materia concreta.</p>
Asturias	<p>Las recomendaciones son puestas en conocimiento de la entidad fiscalizada y son objeto de seguimiento a lo largo del tiempo. Precisamente en la actualidad se está en proceso de elaboración de un informe sobre el seguimiento de las recomendaciones en el ámbito local. Las recomendaciones también son conocidas por el Parlamento de Asturias y el Tribunal de Cuentas.</p> <p>En el caso de detectarse indicios de responsabilidad contable o penal en el curso de una auditoría, se realiza una calificación de los hechos y se envía a la jurisdicción competente.</p>
Islas Baleares	<p>Se dirigen a las entidades fiscalizadas y se formulan en los informes de auditoría.</p> <p>La Sindicatura de Cuentas no adopta ninguna medida sobre los municipios fiscalizados, como podría ser la elaboración de actos administrativos, inicio de actuaciones legales u otras, excepto en el caso de que, en el ejercicio de sus funciones, conozca la existencia de algún indicio razonable de responsabilidad contable, penal o administrativa. Si el Consejo de la Sindicatura advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, debe comunicarlo al Tribunal de Cuentas, a efectos de su enjuiciamiento. Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, debe comunicarlos al Ministerio Fiscal. En caso de una posible responsabilidad administrativa, debe comunicarla a los superiores jerárquicos que tengan atribuidas competencias de supervisión o de control.</p>
Islas Canarias	<p>Se dirigen a las entidades fiscalizadas y se formulan en los informes de auditoría.</p> <p>En caso de no colaborar con las funciones de fiscalización externa, los municipios podrán ser requeridos del deber legal de hacerlo. Producido el requerimiento, si no se atiende en el plazo de quince días, la Audiencia de Cuentas lo pondrá en conocimiento de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, que procederá a retener el 2% de los pagos que puedan corresponder a la Administración o entidad incumplidora. Cumplida la obligación legal de colaborar, se levantará la retención de pagos.</p> <p>En el caso de detectarse indicios de responsabilidad contable o penal en el curso de una auditoría, se realiza una calificación de los hechos y se envía a la jurisdicción competente.</p>
Castilla y León	<p>Las recomendaciones se envían a los entes que deben llevarlas a cabo, normalmente el ente fiscalizado municipal o provincial, pero también pueden derivarse recomendaciones a entes regionales en el caso de que se considere necesario.</p> <p>En el caso de detectarse indicios de responsabilidad contable o penal en el curso de una auditoría, se realiza una calificación de los hechos y se envía a la jurisdicción competente.</p>
Cataluña	<p>Las recomendaciones en el ámbito local que emanan de los informes de fiscalización de la Sindicatura solo se dirigen directamente al ente fiscalizado y son sus órganos de participación y dirección los únicos competentes para tomarlas en consideración atendiendo al principio constitucional de autonomía reconocida a los entes locales. No obstante, en algunos casos esas recomendaciones también pueden haberse dirigido a estimar posibles cambios legislativos de los cuales solo son competentes la comunidad autónoma o la administración central.</p> <p>Las únicas acciones a tomar activamente por parte de la Sindicatura son las de posible denuncia por responsabilidad contable a través del Tribunal de Cuentas o penal a través de la fiscalía.</p>
Galicia	<p>Las recomendaciones son puestas en conocimiento de la entidad fiscalizada y son objeto de seguimiento. En la actualidad se está elaborando un informe sobre el seguimiento de las recomendaciones en el ámbito local.</p>

	Las recomendaciones también son conocidas por el Parlamento de Galicia y el Tribunal de Cuentas. En el caso de detectarse indicios de responsabilidad contable o penal en el curso de una auditoría, se envía a la jurisdicción competente.
Comunidad de Madrid	Las recomendaciones contenidas en los informes se remiten al ente fiscalizado y a la Asamblea de Madrid, que lo tramita según su Reglamento. Además, la Cámara de Cuentas hace un seguimiento de las recomendaciones, consultando a los entes fiscalizados sobre las medidas adoptadas dirigidas a dar cumplimiento a las recomendaciones que en su día haya formulado la Cámara. En el caso de detectarse indicios de responsabilidad contable o penal en el curso de una auditoría, se realiza una calificación de los hechos y se envía a la jurisdicción competente.
Navarra	Las recomendaciones que se realizan en los informes de la Cámara de Comptos van dirigidas a la propia entidad local y también al Gobierno de Navarra y al Parlamento de Navarra para la aprobación de normas reglamentarias o legales que puedan ayudar a mejorar la gestión pública local. Las únicas acciones a tomar activamente por parte de la Cámara son las de posible denuncia por responsabilidad contable a través del Tribunal de Cuentas o penal a través de la fiscalía.
Comunidad Valenciana	Las recomendaciones que se incorporan al informe se dirigen a la entidad fiscalizada fundamentalmente, pero también son conocidas por las Cortes Valencianas y el Tribunal de Cuentas. Está legalmente previsto hacer un seguimiento de las recomendaciones. En el caso de detectarse indicios de responsabilidad contable o penal en el curso de una auditoría, se realiza una calificación de los hechos y se envía a la jurisdicción competente.
País Vasco	Se dirigen a las entidades fiscalizadas y se formulan en los informes de auditoría. En el caso de detectarse indicios de responsabilidad contable o penal en el curso de una auditoría, se realiza una calificación de los hechos y se envía a la jurisdicción competente.

5. ¿Existe una práctica de evaluación de los sistemas de control de calidad del órgano regional de control para mejorarlos? (es decir, ¿existe un requisito legal para designar a instituciones para que realicen revisiones por pares?, ¿el órgano de control inicia revisiones por pares e invita a otras instituciones para realizar esta tarea voluntariamente, etc.)? Por favor, describa brevemente.

Andalucía	La Cámara de Cuentas se ha sometido a una revisión entre pares que ha llevado a cabo la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.
Aragón	Hasta la fecha no se han realizado actuaciones de revisión externa de la organización y/o funcionamiento de la Cámara de Cuentas.
Asturias	No
Islas Baleares	La normativa reguladora de la Sindicatura de Cuentas, la Ley y el Reglamento de régimen interior, no establece ningún tipo de control de calidad de las fiscalizaciones que realiza, como podría ser un sistema de revisiones por pares. Además, la Sindicatura no ha adoptado ninguna norma sobre control de calidad, como por ejemplo la NIA-ES 220 de control de calidad de la auditoría de estados financieros, ni ha establecido ninguna instrucción interna o manual de calidad que implante los sistemas, las políticas y los procedimientos de control de calidad que proporcionen una seguridad razonable de que: (a) la Sindicatura de Cuentas y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables; y (b) los informes emitidos por la Sindicatura de Cuentas son adecuados en función de las circunstancias. Por tanto, la Sindicatura de Cuentas no tiene establecido ningún sistema de control de calidad de las fiscalizaciones que realiza ni realiza voluntariamente ningún tipo de revisión por pares.
Islas Canarias	No se han realizado auditorías inter-pares.
Castilla y León	No está previsto
Cataluña	No existe requisito legal alguno para designar a instituciones para que realicen revisiones por pares. No obstante, la Sindicatura ha iniciado recientemente un proceso de revisión en otro órgano de control externo regional.
Galicia	No
Comunidad de Madrid	No existe una obligación prevista legalmente, pero, en la práctica, se han realizado revisiones por pares voluntariamente entre los órganos de control externo autonómicos. También se ha colaborado en revisiones inter pares a las que se ha sometido el Tribunal de Cuentas.
Navarra	No, las cuentas y la gestión financiera de la Cámara de Comptos son revisadas anualmente por una firma de auditoría que emite su informe. Este informe junto con las cuentas de la Cámara se remite anualmente al Parlamento de Navarra para su revisión.
Comunidad Valenciana	La Sindicatura de Cuentas ha realizado, junto con la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, una revisión entre pares de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
País Vasco	No

6. Describa otras funciones del órgano regional de control y los tipos de documentos publicados en el ámbito municipal que no tenga que ver con la auditoría.

6.1. ¿Qué otras funciones (además de auditorías) relativas a los municipios ejerce el órgano regional de control? ¿Qué documentos elabora el órgano al implementar estas funciones (por ejemplo, un dictamen para el proyecto de presupuesto, las averiguaciones necesarias para que un municipio tome decisiones sobre la suscripción de préstamos, etc.)? ¿Son estas funciones impuestas por ley o son llevadas a cabo por iniciativa del propio órgano?

Andalucía	Asesorar al Parlamento de Andalucía en la materia propia de sus competencias.
Aragón	<p>La Cámara de Cuentas de Aragón, además de la función fiscalizadora, tiene función consultiva y aquellas funciones que el Tribunal de Cuentas, en su caso, le delegue.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en su ley de creación, corresponde a la Cámara de Cuentas la emisión de los dictámenes y resolver las consultas que, en materia de contabilidad pública y gestión económico-financiera y operativa, le soliciten los entes que integran el sector público de Aragón. Asimismo, las Cortes de Aragón pueden requerir el asesoramiento de la Cámara de Cuentas respecto de iniciativas legislativas cuyo contenido verse sobre las materias citadas. El resultado de la función consultiva se manifiesta en consultas o dictámenes no vinculantes que, además de ser remitidos al ente consultante, son incluidos en la Memoria anual de la Cámara de Cuentas.</p> <p>La Cámara de Cuentas podrá asumir por delegación del Tribunal de Cuentas la instrucción de diligencias que correspondan a procedimientos de enjuiciamiento por responsabilidad contable. A fecha actual, la Cámara de Cuentas no asume tales funciones.</p> <p>Además de estas funciones, la Cámara de Cuentas de Aragón emite certificados a las entidades locales aragonesas de estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con la normativa aplicable, requisito necesario para la obtención de subvenciones conforme a la Ley de Subvenciones de Aragón.</p>
Asturias	<p>La Ley de la Sindicatura de Cuentas señala que, en el ejercicio de su función de asesoramiento a la Junta General del Principado de Asturias o a las Entidades locales, corresponde a la Sindicatura la emisión de cuantos informes, memorias o dictámenes en materia presupuestaria, de contabilidad pública, o de intervención y auditoría le fueran solicitados a instancia del Pleno de la Junta o de su Comisión competente en materia de asuntos económicos y presupuestarios, siendo necesario, en el caso de las Entidades locales, acuerdo previo del Pleno de la Corporación. Asimismo, el Consejo de Gobierno del Principado podrá interesar de la Junta General que, por resolución del Pleno o de la Comisión competente en materia de asuntos económicos y presupuestarios, solicite dictamen de la Sindicatura de Cuentas sobre anteproyectos de disposiciones de carácter general cuyo contenido verse sobre las materias arriba citadas.</p> <p>En cumplimiento de esta función se elaboran informes y periódicamente comparecen los Síndicos ante la Junta General del Principado para asesorar sobre diferentes materias, informes de fiscalización elaborados y proyectos de normas.</p>
Islas Baleares	<p>La Sindicatura de Cuentas tiene establecidas por su normativa reguladora otras funciones relativas a los municipios además de la fiscalización, como son la función consultiva y las funciones que el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de la Unión Europea, en su caso, le deleguen.</p> <p>En lo que se refiere a la <u>función consultiva</u>, el Parlamento de las Islas Baleares, en pleno o en comisión que tenga competencias en materia de Hacienda y Presupuestos, podrá requerir el asesoramiento de la Sindicatura de Cuentas por lo que se refiere a determinados supuestos relacionados con sus competencias.</p> <p>Asimismo, los integrantes del sector público, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de su órgano colegiado superior, podrán instar al Parlamento para que, por acuerdo de la comisión competente en materia de Hacienda y Presupuestos, solicite a la Sindicatura que establezca los criterios aplicables a determinados supuestos de su función fiscalizadora.</p> <p>El ejercicio de la función consultiva no puede menoscabar el cumplimiento del Programa anual de actuaciones de la Sindicatura de Cuentas y se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad de medios y con la ejecución de las tareas en curso.</p> <p>La Sindicatura de Cuentas, <u>por delegación</u>, podrá desarrollar <u>funciones de fiscalización</u> solicitadas por el Tribunal de Cuentas, y ajustará su actuación a los términos en que se produzca dicha delegación, al amparo de lo que dispone la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.</p> <p>La Sindicatura de Cuentas realizará, asimismo, todas aquellas actualizaciones fiscalizadoras que le deleguen los órganos de control externo de la Unión Europea, de conformidad con la legislación que sea de aplicación.</p> <p>Las citadas delegaciones estarán condicionadas a su aceptación mediante acuerdo del Consejo de la Sindicatura y a su inclusión en el Programa de actuaciones.</p> <p><u>Por delegación</u> del Tribunal de Cuentas, la Sindicatura de Cuentas puede asumir, en su ámbito de competencias, la instrucción de diligencias que correspondan a <u>procedimientos de enjuiciamiento</u> por responsabilidad contable.</p> <p>Dicha delegación puede ser solicitada por el Consejo de la Sindicatura de Cuentas o puede ser propuesta por el Tribunal de Cuentas; en este caso, será necesaria la aceptación de la Sindicatura mediante el oportuno acuerdo.</p>
Islas Canarias	<p>La ley de la Audiencia de Cuentas y el reglamento que la desarrolla indica las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de enjuiciamiento • Asesoramiento y consulta emitidos a través de dictámenes y respuestas • Informar y recomendar buenas prácticas administrativas, contables y financieras como medio de prevención de la corrupción.
Castilla y León	<p>El Consejo de Cuentas de Castilla y León, además de la función fiscalizadora, tiene función consultiva y las funciones que el Tribunal de Cuentas, en su caso, le delegue.</p> <p>Además de estas funciones, se procede por parte del Consejo de Cuentas a calificar las denuncias que presentan tanto particulares como entes municipales, a las cuales se les da el curso debido a la jurisdicción competente.</p>

Cataluña	No existe otra función de la Sindicatura en relación al ámbito municipal que no sean los informes de fiscalización. La función consultiva que tenía atribuida por ley la Sindicatura, mediante la emisión de dictámenes a petición de parte, y que había existido hasta el año 2010, fue suprimida.
Galicia	<p>1- Emitir dictámenes y consultas que en materia de contabilidad pública y de gestión económico-financiera le soliciten las instituciones y entidades del sector público autonómico, así como atender a las consultas del Parlamento sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma y su ejecución y liquidación, y emitir opinión, a solicitud del Parlamento o de la Xunta, sobre proyectos normativos que afecten a los ingresos o gastos públicos.</p> <p>2- Emitir informes facultativos, a petición de la consejería competente en materia de hacienda, a instancia del órgano de control competente en razón a la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales de Galicia, para resolver las discrepancias que le sean elevadas a este órgano por las personas que ocupen la presidencia de las entidades locales a través del procedimiento regulado en la normativa del Estado.</p> <p>3- Competencias en materia de prevención de la corrupción: El Consejo de Cuentas desempeña las siguientes competencias en materia de prevención de la corrupción:</p> <p>a) Colaborar con las administraciones sujetas al ámbito de actuación del Consejo de Cuentas y hacerles propuestas en la elaboración de códigos de conducta y manuales internos de gestión de riesgos que permitan garantizar el comportamiento ético de los gestores públicos.</p> <p>b) Solicitar información a las administraciones relativas a sus sistemas de prevención de la corrupción, comprobando el adecuado diseño e implantación de las políticas de integridad y proponiendo mejoras que garanticen la transparencia y reduzcan las oportunidades de fraude. En este sentido, deberá evaluar de manera sistemática los planes de prevención de riesgo de la corrupción que realicen las instituciones y entes del sector público de la Comunidad Autónoma, en los cuales habrán de analizar las actividades en las que se constate una mayor incidencia de riesgo.</p> <p>c) Asesorar al Parlamento, la Administración autonómica y las administraciones sujetas al ámbito de actuación del Consejo de Cuentas sobre los instrumentos normativos o internos de prevención y represión de la corrupción.</p> <p>d) Fomentar la conciencia y participación ciudadana a favor de la transparencia y el comportamiento ético en el sector público e impulsar dentro del sector privado el establecimiento de mecanismos de autorregulación a fin de evitar prácticas irregulares, en particular en las empresas licitadoras y adjudicatarias de contratos, concesionarias de servicios públicos y beneficiarias de subvenciones y ayudas públicas.</p>
Comunidad de Madrid	<p>Según su ley reguladora, la Cámara de Cuentas tiene atribuida una función consultiva, además de la fiscalizadora, de forma que le corresponde el asesoramiento a la Asamblea de Madrid, emitiendo dictamen respecto de Proyectos, Proposiciones de Ley y disposiciones de carácter general, cuando sea requerida por la Comisión de la Asamblea competente en materia de Presupuestos.</p> <p>Asimismo, la Cámara de Cuentas emitirá dictamen respecto de anteproyectos de disposiciones de carácter general que le solicite el Gobierno, por conducto de la Asamblea.</p> <p>Los dictámenes emitidos por la Cámara pueden referirse a las siguientes materias:</p> <p>a) Procedimientos presupuestarios.</p> <p>b) Contabilidad pública.</p> <p>c) Intervención y auditoría.</p>
Navarra	Además de los informes de fiscalización individual sobre las cuentas y la gestión económica de los ayuntamientos auditados, la Cámara de Comptos emite un informe anual sobre la situación del sector público local de Navarra en su conjunto y otro informe sobre los reparos que formulan los interventores locales en el ejercicio de sus funciones de control interno.
Comunidad Valenciana	En general, no se realizan otras funciones. No obstante, la Sindicatura de Cuentas tiene establecidas por su normativa reguladora otras funciones relativas a los municipios, además de la fiscalización, como son la función consultiva y las funciones que el Tribunal de Cuentas, en su caso, le delegue.
País Vasco	Respuesta a consultas específicas realizadas por instituciones pertenecientes al sector público vasco. Se remite dictamen técnico aprobado por el pleno del Tribunal. Sólo está impuesto por ley el asesoramiento al Parlamento Vasco.

6.2. ¿Qué otros documentos elabora el órgano regional de control en materia de municipios (estudios/análisis, instrucciones, resúmenes, etc.)?

Andalucía	La Cámara de Cuentas participa en la gestión y explotación del Portal de Rendición de Cuentas que ofrece información puntual y detallada sobre la situación económica y financiera de las entidades locales (www.rendiciondecuentas.es/).
Aragón	<p>La Cámara de Cuentas de Aragón elabora también instrucciones relativas a la rendición de cuentas y remisión de contratos y convenios. Las últimas aprobadas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrucción 3/2015, de rendición telemática de las cuentas de Entidades Locales, a partir del ejercicio 2015. • Instrucción 2/2016, de remisión de información sobre contratación. • Instrucción 1/2017, de remisión de información sobre convenios. <p>La Cámara de Cuentas participa también en la gestión y explotación del Portal de Rendición de Cuentas que ofrece información puntual y detallada sobre la situación económica y financiera de las entidades locales (www.rendiciondecuentas.es/).</p>
Asturias	La Sindicatura de Cuentas participa en la gestión y explotación del Portal de Rendición de Cuentas que ofrece información puntual y detallada sobre la situación económica y financiera de las entidades locales (www.rendiciondecuentas.es/).

Islas Baleares	<p>La Sindicatura de Cuentas elabora diferentes documentos en materia de entidades locales de las Islas Baleares, entre estos se pueden distinguir los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Instrucciones</u> sobre diferentes aspectos relacionados con las entidades locales de las Islas Baleares, entre estas están las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Instrucción que regula la rendición de la Cuenta general de las entidades locales de las Islas Baleares en soporte informático y el procedimiento telemático para su rendición. • Instrucción relativa a la remisión a la Sindicatura de Cuentas de la información contractual del sector público local de las Islas Baleares. • Instrucción relativa a la remisión a la Sindicatura de Cuentas de la información sobre los convenios formalizados por las entidades del sector público local de las Islas Baleares. • Instrucción relativa a la remisión telemática de información por parte de las entidades locales de las Islas Baleares, para la que no esté habilitado un procedimiento específico a través de la Plataforma de rendición telemática de cuentas. - <u>Informes específicos</u> que no corresponden a auditorías financieras o de cumplimiento de la legalidad. Entre estos cabe destacar: <ul style="list-style-type: none"> • Informes sobre la consolidación de las Cuentas Generales de las entidades locales correspondiente a cada ejercicio. • Informes sobre la rendición de cuentas del sector público local de las Islas Baleares correspondiente a cada ejercicio. • Informes sobre los acuerdos y las resoluciones contrarios a los reparos que la Intervención local ha formulado. • Informe sobre determinados aspectos de la Cuenta General de las entidades locales. • Informe sobre determinados aspectos de la actividad contractual de los ayuntamientos de las Islas Baleares. • Informe sobre las entidades locales que no han rendido la cuenta general. • Informe sobre la gestión y control de los recursos integrantes del patrimonio municipal del suelo. - <u>Resúmenes mensuales</u> sobre la rendición de cuentas y sobre el cumplimiento de otras obligaciones que las entidades locales de las Islas Baleares tienen con la Sindicatura de Cuentas: <ul style="list-style-type: none"> • Resumen de rendición de las cuentas generales de las Entidades Locales a la Sindicatura de Cuentas desde el año 2003. • Resumen de entidades locales que no han rendido la Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas. • Resumen de entidades locales que no han remitido las relaciones de contratos a la Sindicatura de Cuentas. • Resumen de entidades locales que no han remitido las relaciones de convenios a la Sindicatura de Cuentas. • Resumen de los órganos interventores de entidades locales que han remitido la información sobre acuerdos y resoluciones contrarios a objeciones formuladas. - <u>Dictámenes</u> emitidos en base a la función consultiva en relación con los criterios a aplicar a los supuestos determinados de su función fiscalizadora, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> • Dictamen sobre la naturaleza de las aportaciones económicas anuales de los socios al Fondo Pitiús de Cooperación, al Fondo Menorquín de Cooperación y al Fondo Mallorquín de Solidaridad y Cooperación. - <u>Mociones</u> dirigidas al Parlamento de las Islas Baleares: <ul style="list-style-type: none"> • Moción sobre rendición de cuentas por las entidades locales de las Islas Baleares. - <u>Notas de prensa</u> para informar de las entidades locales de las Islas Baleares que no han cumplido alguna de las obligaciones que tienen con la Sindicatura de Cuentas, advertir de los plazos para cumplir dichas obligaciones o advertir de la publicación de un informe de fiscalización en el portal web de la Sindicatura de Cuentas. - <u>Calendario de obligaciones</u>: anualmente se publica en el portal web de la Sindicatura de Cuentas un calendario con la información de los plazos que tienen las entidades locales para cumplir cada una de las obligaciones con la Sindicatura. <p>La Sindicatura de Cuentas participa también en la gestión y explotación del Portal de Rendición de Cuentas que ofrece información puntual y detallada sobre la situación económica y financiera de las entidades locales (www.rendiciondecuentas.es/).</p>
Islas Canarias	<p>La Audiencia de Cuentas participa en la gestión y explotación del Portal de Rendición de Cuentas que ofrece información puntual y detallada sobre la situación económica y financiera de las entidades locales (www.rendiciondecuentas.es/).</p>
Castilla y León	<p>No está prevista normativamente ninguna otra, si bien se colabora de forma activa y se elaboran guías o instrucciones que se publican en la página web para la efectiva rendición de la Cuenta Anual del Municipio al Consejo de Cuentas.</p> <p>El Consejo de Cuentas participa en la gestión y explotación del Portal de Rendición de Cuentas que ofrece información puntual y detallada sobre la situación económica y financiera de las entidades locales (www.rendiciondecuentas.es/).</p>
Cataluña	<p>No elabora ningún documento en concreto; simplemente pone a disposición pública en su página web, aparte de todos los informes de fiscalización ya aprobados, las cuentas anuales de los entes locales y de sus entes dependientes, incluyendo las instrucciones para elaborarlos y tramitarlos a la Sindicatura. También se facilitan en la misma página web instrucciones para la remisión de contratos y de convenios. Finalmente se pone a disposición de los municipios una nota técnica al efecto de cómo cuantificar la estimación de los saldos deudores de dudoso cobro.</p> <p>La Sindicatura de Cuentas participa en la gestión y explotación del Portal de Rendición de Cuentas que ofrece información puntual y detallada sobre la situación económica y financiera de las entidades locales (www.rendiciondecuentas.es/).</p>
Galicia	<p>El Consejo de Cuentas participa en la gestión y explotación del Portal de Rendición de Cuentas que ofrece información puntual y detallada sobre la situación económica y financiera de las entidades locales (www.rendiciondecuentas.es/).</p> <p>El Consejo de Cuentas elabora un informe sobre las cuentas generales de todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma.</p> <p>Toda la información de detalle relativa a la rendición de cuentas está disponible para su consulta en el portal web del Consejo de Cuentas de Galicia, información navegable mediante la utilización de los filtros que se ponen a disposición del usuario, y que se estructura en las siguientes secciones:</p>

	<p>- Resumen general de la rendición: cuadro de mando que ofrece una visión general de la rendición de la cuenta general del ejercicio seleccionado.</p> <p>- Estado de la rendición del sector local de Galicia: información del detalle de la rendición de la cuenta general seleccionada. Se puede seleccionar una entidad y un ejercicio, una entidad y varios ejercicios, varias entidades y varios ejercicios o cualquier otra combinación disponible con los filtros.</p> <p>- Evolución de la rendición: resumen general de la evolución del cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas generales a lo largo de los ejercicios.</p> <p>Igualmente, está disponible toda la información de detalle relativa a la situación financiera del sector público local de Galicia (y estatal), que se estructura en las siguientes secciones:</p> <p>- Información individual de la Cuenta General de las entidades del sector local: recorrido por las cuentas anuales integradas en la Cuenta general: balance, cuenta de resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, estado de liquidación del presupuesto y memoria.</p> <p>- Análisis de la Cuenta General de las entidades locales: comparación entre las cifras previstas y reales tanto de ingresos como de gastos, análisis de la evolución temporal de los presupuestos, análisis funcional del presupuesto de gastos, análisis y evolución de las principales magnitudes presupuestarias: resultado presupuestario, remanente de tesorería, endeudamiento financiero.</p> <p>- Información agregada del sector local: En este apartado se presentan un conjunto de análisis agregados a partir de los datos extraídos de las cuentas generales de las entidades locales.</p> <p>- Análisis comparativos de las cuentas generales de las entidades locales: En este apartado se presentan un conjunto de análisis comparativos de diferentes magnitudes e indicadores, para las entidades locales seleccionadas.</p>
Comunidad de Madrid	<p>Ver la respuesta en el apartado 6.1.</p> <p>La Cámara de Cuentas participa en la gestión y explotación del Portal de Rendición de Cuentas que ofrece información puntual y detallada sobre la situación económica y financiera de las entidades locales (www.rendiciondecuentas.es/).</p>
Navarra	<p>En ocasiones la Cámara de Comptos elabora informes de carácter horizontal sobre la gestión de los municipios en Navarra sobre materias como contratación administrativa, gestión de personal, reparto de transferencias corrientes del Gobierno de Navarra, montepíos y derechos pasivos, ingresos, urbanismo etc.</p>
Comunidad Valenciana	<p>La Sindicatura de Cuentas participa en la gestión y explotación del Portal de Rendición de Cuentas que ofrece información puntual y detallada sobre la situación económica y financiera de las entidades locales (www.rendiciondecuentas.es/). La Sindicatura hace un informe sobre las cuentas generales de todas las entidades locales de la Comunidad Valenciana.</p>
País Vasco	<p>Informe anual sobre las cuentas de las entidades locales del País Vasco (referido a los 251 ayuntamientos y 64 entidades supramunicipales). Su alcance es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis del contenido de las cuentas generales del ejercicio 2015. Este análisis ha servido de base para determinar el grado de cumplimiento de la legislación por parte de las entidades locales, en cuanto al deber de informar. - Análisis específico de los balances de situación, cuentas de pérdidas y ganancias y liquidaciones de los presupuestos, que forman parte de las cuentas generales de los ayuntamientos y entidades supramunicipales, verificando que contienen toda la información exigida en la normativa que les es de aplicación y que todos los documentos que las integran son coherentes entre sí. - Análisis específico de los balances de situación, cuentas de pérdidas y ganancias y liquidaciones de los presupuestos de los ayuntamientos y entidades supramunicipales, para la obtención de los indicadores de carácter económico-financiero.

7. Describa el modo en que es garantizada la independencia del órgano de control: garantías, disposiciones legales y procedimientos que garantizan la independencia y objetividad de las funciones ejecutivas del órgano (principios de financiación, designación de los responsables para la duración de los mandatos, rotación de auditores, etc.).

Andalucía	<p>Los Consejeros gozan de independencia e inamovilidad, reconocidas por Ley.</p> <p>Los Consejeros son nombrados por mayoría de tres quintos del Pleno del Parlamento.</p> <p>El cargo es incompatible con el de cualquier otra actividad pública o privada.</p> <p>No pueden ser nombrados quienes en el año inmediatamente anterior hubieren manejado fondos públicos o hubieren sido perceptores de subvenciones o hayan tenido a su cargo la inspección o intervención de ingresos o gastos del sector público de Andalucía.</p>
Aragón	<p>De conformidad con lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Cámara de Cuentas depende orgánicamente de las Cortes de Aragón y actúa para el cumplimiento de sus fines con independencia funcional y plena capacidad de gestión.</p> <p>En cuanto a los miembros de la Cámara de Cuentas, según la Ley de la Cámara de Cuentas de Aragón:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No pueden ser designados miembros de la Cámara de Cuentas quienes, en los dos años inmediatamente anteriores, hayan desempeñado el cargo de miembro del Gobierno de Aragón o Vice consejero, Interventor General, Director General de Presupuestos o Director General de Tributos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. • El mandato de los miembros de la Cámara de Cuentas tendrá una duración de seis años, pudiendo ser reelegidos. • El régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se aplica a los miembros de la Cámara de Cuentas. • La condición de miembro de la Cámara de Cuentas es incompatible con la de Diputado a las Cortes de Aragón, Diputado al Congreso de los Diputados, Senador, miembro del Tribunal de Cuentas, Justicia de Aragón, Defensor del Pueblo; cualquier otro cargo político o función administrativa del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales o sus organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades públicas y empresas participadas, cualquiera que sea su forma jurídica; el cumplimiento de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales, o en colegios profesionales, y con el ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada.

	<ul style="list-style-type: none"> Los miembros de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de la aplicación de las causas de abstención y recusación previstas en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas, se abstendrán de la fiscalización de actos o expedientes en los que, por cualquier cargo o actividad, hayan intervenido con anterioridad a su designación. <p>En lo que respecta al personal de la Cámara de Cuentas, su Reglamento de Organización y Funcionamiento regula el deber de confidencialidad en los siguientes términos: <i>“Todo el personal al servicio de la Cámara de Cuentas está obligado a guardar un riguroso sigilo respecto de los hechos, actos o documentos que conozca por razón de su trabajo”</i>.</p>
Asturias	<p>La Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias señala que <i>“En el desempeño de sus cometidos, la Sindicatura de Cuentas actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico y gozará de total independencia funcional para el cumplimiento de sus fines”</i> y <i>“En el ejercicio de sus funciones, los Síndicos actuarán con total autonomía e independencia y tendrán la consideración de autoridad pública, a los efectos de responsabilidad administrativa y penal de quienes cometieren agravios contra ellos en el acto de servicio o con motivo del mismo”</i>.</p> <p>Esta independencia se manifiesta en las mayorías exigidas para el nombramiento de los Síndicos (3/5 del Parlamento); la duración de los mandatos (6 años por mandato, con un máximo de dos mandatos); el régimen de incompatibilidades y, en general, el estatuto jurídico que les es propio.</p>
Islas Baleares	<p>La Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares establece sobre la Sindicatura de Cuentas lo siguiente: La Sindicatura de Cuentas estará formada por tres Síndicos, elegidos por el Parlamento por mayoría de tres quintas partes de los Diputados.</p> <p>La Ley de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares establece lo siguiente:</p> <p><u>Iniciativa e impulso de los procedimientos</u> La iniciativa fiscalizadora corresponde a la Sindicatura de Cuentas, que desarrollará el programa de actuaciones aprobado por el Consejo, de acuerdo con lo previsto en esta ley, y cuya ejecución permita formar juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público de las Islas Baleares. Esta iniciativa no podrá verse menoscabada por el derecho de solicitud previsto en los apartados siguientes.</p> <p>El Parlamento de las Islas Baleares, ya sea en pleno o por medio de la comisión que tenga competencias en materia de Hacienda y Presupuestos, podrá promover la actividad fiscalizadora de la Sindicatura de Cuentas. Dicha iniciativa podrá referirse a cualquiera de los sujetos integrantes del sector público delimitados por esta ley, o a cualquier perceptor o beneficiario de ayudas públicas procedentes del mismo.</p> <p>Igualmente, los integrantes del sector público delimitados por esta ley podrán interesar del Parlamento que, por acuerdo de la comisión competente en materia de Hacienda y Presupuestos, inste a la Sindicatura de Cuentas la realización de actuaciones fiscalizadoras respecto de sí mismos, por conducto de sus respectivos órganos de gobierno, en los términos que prevea el Reglamento de régimen interior de la Sindicatura. En el caso de entidades locales, será preciso el acuerdo previo del pleno de la corporación, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integren.</p> <p><u>Elección de los síndicos</u> Los síndicos, en número de tres, serán elegidos por el Parlamento de las Islas Baleares mediante votación por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre personas de reconocida competencia que estén en posesión de alguno de los títulos de licenciado en derecho, economía, administración y dirección de empresas, profesor mercantil o equivalentes, o pertenezcan a cuerpos de funcionarios para cuyo ingreso se exige titulación académica superior, y cuenten con más de diez años de experiencia profesional acreditada. La duración del mandato será por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p><u>Régimen de la condición de síndico</u> En el ejercicio de sus funciones, los síndicos gozarán de independencia e inamovilidad y tendrán la condición de autoridad pública. La designación como síndico implicará, en su caso, pasar a la situación de servicios especiales o equivalente en la carrera o cuerpo de procedencia. La responsabilidad disciplinaria de los síndicos se regulará en el Reglamento de régimen interior y su declaración corresponderá al Parlamento de las Islas Baleares.</p> <p><u>Incompatibilidades de los síndicos</u> Los síndicos ejercerán sus funciones en régimen de dedicación absoluta y exclusiva, de modo que el cargo de síndico será incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, que no sea la administración de su propio patrimonio personal o familiar. Además, el cargo de síndico será incompatible con los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diputado del Parlamento de las Islas Baleares. Diputado del Congreso de los Diputados o senador. Cualquier cargo con mandato representativo. Cualquier cargo político o de la función pública del Estado, de las comunidades autónomas o entidades locales, y sus entidades, organismos y empresas públicas o vinculadas, cualquiera que sea su forma jurídica. Miembro de cualquiera de los organismos asesores o consultivos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares. Desarrollo de funciones directivas o ejecutivas en un partido político, central sindical, organización empresarial o colegio profesional. <p>No obstante, el cargo de síndico será compatible con las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como con la colaboración y asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o puedan suponer menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes. Bajo idénticas condiciones, será igualmente compatible su participación en actividades de entidades culturales, docentes, científicas o benéficas que no tengan ánimo de lucro.</p> <p><u>Abstención y recusación de los síndicos</u> Serán de aplicación a los síndicos las causas de abstención y recusación previstas en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Además, los síndicos se abstendrán de la fiscalización de cualquier acto o procedimiento en el que hayan tenido intervención o participación con anterioridad a su designación como miembro de la Sindicatura de Cuentas.</p>

	<p><u>Pérdida de la condición de síndico</u> Los síndicos pierden su condición por las siguientes causas: a) Finalización del mandato. b) Renuncia. c) Incapacidad o inhabilitación declarada por sentencia firme. d) Incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de sus deberes, apreciados por el pleno del Parlamento por mayoría de tres quintos de sus miembros. En los casos a) y b) del apartado anterior, el síndico continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que haya tomado posesión quien deba sucederle. En el supuesto del apartado d) será preceptiva la audiencia del interesado y el informe del Consejo de la Sindicatura con carácter previo a la adopción del acuerdo por el Parlamento. Si se produjeran vacantes antes del término del mandato, el síndico mayor lo pondrá en conocimiento del presidente del Parlamento, a los efectos de que, de conformidad con lo dispuesto en el presente título, se proceda a la designación correspondiente, por el tiempo que reste de mandato.</p> <p><u>Presupuesto y financiación de la Sindicatura de Cuentas</u> La Sindicatura elaborará y aprobará su proyecto de presupuesto y lo remitirá al Gobierno de las Islas Baleares, a efectos de su incorporación, como sección independiente, en el Proyecto de ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.</p> <p>El Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares establece respecto al procedimiento de abstención y recusación lo siguiente: En caso de abstención o de que alguna persona interesada promoviera la recusación de un síndico por concurrir alguna de las causas definidas por la ley de creación del órgano de control, el síndico mayor debe informar al Consejo lo más pronto posible a los efectos de que éste adopte el oportuno acuerdo.</p>
Islas Canarias	<p>Los Consejeros-Audidores de la Audiencia de Cuentas gozarán de independencia e inamovilidad y son elegidos entre personas de reconocido prestigio en relación al ámbito funcional del órgano fiscalizador. Conforme a la Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, deberán abstenerse o podrán ser recusados cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) Tener interés personal en el asunto o en la empresa, o mantener cuestión litigiosa pendiente o relación de servicio con algún interesado. b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los cuentadantes. c) Haber tenido a su cargo la administración, gestión, inspección o intervención de los ingresos o gastos objeto de fiscalización. d) Cualquier otra causa o circunstancia que pueda mermar su objetividad o independencia de criterio. Por último, los Auditores tendrán la consideración de autoridad pública, a los efectos de responsabilidad administrativa y penal de quienes cometieren agravios contra ellos, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo.</p>
Castilla y León	<p>En la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León se contempla el siguiente régimen de nombramiento de los miembros del Consejo:</p> <p>Requisitos para la elección de los Consejeros</p> <ol style="list-style-type: none"> La elección de los Consejeros de Cuentas se llevará a cabo entre funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, así como entre abogados y economistas, todos de reconocida competencia en relación con las funciones del Consejo y con más de diez años de ejercicio profesional. No podrán ser designados Consejeros de Cuentas quienes en los dos años anteriores a la fecha de nombramiento hubieran estado comprendidos en alguno de los supuestos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> Las autoridades o funcionarios que hubieren desempeñado funciones de dirección, gestión, inspección o intervención de ingresos o gastos en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de Castilla y León. Los presidentes, directores y miembros de los Consejos de Administración u órganos colegiados de dirección en las entidades pertenecientes al sector público de Castilla y León. Los particulares que excepcionalmente administren, recauden o custodien fondos o valores públicos. Cualquier otra persona que, de acuerdo con esta Ley, haya de rendir cuentas ante el Consejo de Cuentas. <p>Régimen de incompatibilidades</p> <ol style="list-style-type: none"> La condición de miembro del Consejo de Cuentas de Castilla y León es incompatible, en todo caso, con: <ol style="list-style-type: none"> Cualquier cargo político o mandato representativo en el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Unión Europea u Organismos Internacionales o puesto o cargo asimilado en el sector público de cualquiera de dichas instancias. El ejercicio de funciones directivas o ejecutivas en los partidos políticos, sindicatos o asociaciones empresariales. El ejercicio, directamente o a través de terceras personas, de cargos en empresas o sociedades dedicadas a actividades que sean objeto de contratación por parte de las Administraciones Públicas o subvencionadas por éstas, concesionarias de las mismas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público. El desempeño, durante su mandato, de cualesquiera cargos, funciones o actividades a que se refiere el apartado 2 de los requisitos para la elección de los Consejeros. Los miembros del Consejo de Cuentas podrán optar entre desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, debiendo garantizar en todo caso la plena disponibilidad para cumplir sus deberes con puntualidad y eficacia, así como su imparcialidad e independencia en el cumplimiento de sus funciones públicas. Los miembros del Consejo en régimen de dedicación exclusiva no podrán ejercer, ni por sí mismos ni mediante sustitución, ninguna otra actividad profesional, mercantil, industrial o laboral, pública o privada, por cuenta propia o ajena retribuida mediante sueldo, arancel, honorarios, comisión o de cualquier otra forma, que no sea la administración de su propio patrimonio. No obstante, serán compatibles las actividades de producción y creación literaria, artística, científica, técnica o investigadora, y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes. <p>El plazo de su mandato es de cuatro años. Sólo pueden perder la condición de miembros del Consejo por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por fallecimiento. Por renuncia.

	<p>c) Por extinción del mandato al expirar el plazo, sin perjuicio de su posible reelección.</p> <p>d) Por incapacidad declarada por decisión judicial firme.</p> <p>e) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.</p> <p>f) Por condena, en sentencia firme, a causa de delito.</p> <p>g) Por incumplimiento de las obligaciones del cargo apreciado por las Cortes de Castilla y León.</p> <p>h) Por incompatibilidad sobrevenida apreciada por las Cortes de Castilla y León en los términos previstos por el régimen de incompatibilidades.</p> <p>La pérdida de la condición de miembro del Consejo de Cuentas por el incumplimiento de las obligaciones del cargo o por incompatibilidad sobrevenida será declarada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León, por mayoría de tres quintos, en sesión convocada al efecto, a la que el Consejero afectado podrá asistir y hacer uso de la palabra antes de la votación. La iniciativa para el debate corresponderá al Presidente de las Cortes, a dos Grupos Parlamentarios o a una quinta parte de los Procuradores.</p> <p>Por otra parte el personal del Consejo de Cuentas es, en todo caso, funcionario de carrera, con acceso a la misma mediante pruebas selectivas de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.</p>
Cataluña	<p>La independencia de la Sindicatura viene garantizada por ley, por su ley de creación, no dependiendo en absoluto de los entes sujetos a su facultad fiscalizadora. Su financiación depende exclusivamente, como ya se ha indicado, del Parlamento, no de los sujetos susceptibles de fiscalización. Los síndicos, nombrados por el Parlamento, lo son para un período de seis años, con la posibilidad de renovación en el cargo por un segundo mandato exclusivamente. Los auditores pueden rotar entre los diferentes departamentos de la Sindicatura.</p>
Galicia	<p>Los Consejeros gozan de independencia e inamovilidad, reconocida por Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Consejeros, en número de cinco, son designados por el Parlamento mediante votación por mayoría de tres quintas partes, para un período de seis años. Si se produjesen vacantes, se cubrirán de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato. Los consejeros o consejeras de cuentas son independientes e inamovibles y serán elegidos entre consejeros o consejeras del Tribunal de Cuentas, censores o censoras jurados de cuentas, magistrados o magistradas, fiscales, funcionarios o funcionarias públicos pertenecientes a cuerpos clasificados en el subgrupo A1, y entre personas licenciadas o graduadas en Derecho, en Ciencias Económicas o con títulos equivalentes de reconocida competencia con más de doce años de ejercicio profesional en las áreas que son competencia del Consejo de Cuentas. 2 bis. No podrán ser designados consejeros o consejeras de cuentas las personas que, en los seis años anteriores, hayan estado comprendidas en alguno de los supuestos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> Haber tenido la condición de miembros del Parlamento de Galicia, de las Cortes Generales, del Parlamento Europeo, del Consejo de Gobierno de la Xunta de Galicia o de las entidades locales. Haber formado parte de los órganos de dirección de partidos políticos o de organizaciones representativas de los trabajadores y trabajadoras o de los empresarios y empresarias. No podrán ser designados consejeros o consejeras de cuentas las personas que, en los dos años anteriores, hayan estado comprendidas en alguno de los supuestos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> El personal directivo y los empleados y empleadas del sector público de Galicia que hubiesen tenido a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y gastos de dicho sector. Los presidentes o presidentas, directores o directoras y miembros de los consejos de administración o asimilados de las entidades que componen el sector público de Galicia. Los particulares que, excepcionalmente, hubiesen administrado, recaudado o custodiado fondos o valores públicos. Las personas perceptoras de las subvenciones con cargo a fondos públicos. Cualquier otra persona que hubiese tenido la condición de cuentadante ante el Consejo de Cuentas. Los beneficiarios de avales o exenciones fiscales directas y personales concedidas por cualquiera de los entes que componen el sector público de Galicia. Con seis meses de antelación a la expiración del mandato de los consejeros y consejeras, el consejero o consejera mayor se dirigirá a la Presidencia del Parlamento de Galicia solicitando que se proceda al nombramiento de nuevos consejeros o consejeras. Una vez recibida tal comunicación, en el plazo máximo de seis meses, el Parlamento de Galicia, previos los trámites oportunos, deberá proceder a la votación establecida en el apartado 1 de este artículo. Los consejeros y consejeras de cuentas tendrán como límite máximo de permanencia en sus cargos la edad de 72 años. Las personas candidatas propuestas por los grupos parlamentarios para ser miembros del Consejo de Cuentas habrán de comparecer ante la comisión correspondiente del Parlamento de Galicia con arreglo a su Reglamento a fin de examinar su idoneidad para el cargo. Las personas miembros del Consejo de Cuentas están sujetas a las mismas obligaciones en materia de transparencia que la normativa vigente exija a los consejeros y consejeras de la Xunta de Galicia. <p><u>Régimen de Incompatibilidades</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Los miembros del Consejo de Cuentas estarán sujetos a las mismas causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas para los Jueces en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La condición de miembro del Consejo de Cuentas de Galicia es incompatible con: <ol style="list-style-type: none"> La de Diputado del Parlamento de Galicia o de cualquier otro Parlamento Autonómico. La de Diputado del Congreso de los Diputados. La de Senador. La de miembro del Tribunal de Cuentas. La de Valedor del Pueblo. La de Defensor del Pueblo.

	<p>g) Cualquier cargo político o administrativo del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales o sus entidades dependientes, cualquiera que fuera su forma jurídica</p> <p>h) El ejercicio de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, centrales sindicales, organizaciones empresariales y colegios profesionales.</p> <p>i) La de miembro de cualquiera de los órganos asesores de la Xunta de Galicia.</p> <p>j) El ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada.</p> <p>3. Si la designación recayera en alguna de las personas a las que se refiere el apartado anterior, antes de tomar posesión, deberá renunciar a su cargo o función.</p> <p>4. El nombramiento de los miembros del Consejo de Cuentas implicará, en su caso, la declaración del interesado en la situación de servicios especiales o equivalentes en la carrera o Cuerpo de procedencia.</p> <p><u>Abstención y recusación</u></p> <p>Para los Consejeros rigen las causas de abstención y de recusación siguientes:</p> <p>a) Tener interés personal en el asunto o en la Empresa o Entidades interesadas, o tener cuestión litigiosa pendiente o relación de servicio con algún interesado.</p> <p>b) Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con cualquiera de los cuentadantes o administradores de las entidades que componen el sector público de Galicia.</p> <p>c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algunas de las personas señaladas en el apartado anterior.</p> <p><u>Responsabilidad</u></p> <p>La responsabilidad disciplinaria del Consejero Mayor y de los Consejeros deberá ser establecida por las normas de régimen interior del Consejo de Cuentas.</p> <p><u>Pérdida de la condición</u></p> <p>Los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia pierden su condición por las siguientes causas:</p> <p>a) Por muerte o por renuncia presentada y aceptada por el Parlamento.</p> <p>b) Por extinción del mandato al expirar el término.</p> <p>c) Por incapacidad declarada por decisión judicial firme.</p> <p>d) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.</p> <p>e) Por condena en sentencia firme a causa de delito.</p> <p>f) Por incumplimiento de las obligaciones del cargo, conforme a las normas de régimen interior del Consejo de Cuentas.</p> <p>g) Tener cumplida la edad fijada como límite máximo de permanencia.</p> <p>Adicionalmente, el 13 de noviembre de 2017 fue aprobado el Código Ético institucional del Consejo de Cuentas (Diario Oficial de Galicia Núm. 234, de 12 de diciembre de 2017).</p> <p>El código establece los principios y valores éticos a nivel de Institución, así como las responsabilidades y compromisos éticos de los empleados de la Institución para alcanzar los objetivos institucionales y hace un particular hincapié en la ejemplaridad de la conducta y en el excelente desempeño de sus miembros y del personal a su servicio.</p> <p>Nace como complemento necesario para reforzar la práctica profesional derivada de los principios y normas de auditoría pública aplicables al Consejo de Cuentas, con el fin de mejorar sus estándares técnicos y la independencia, imparcialidad y competencia del personal de la Institución.</p>
Comunidad de Madrid	<p>La Cámara tiene independencia para el ejercicio de sus funciones, lo cual es imprescindible para garantizar que pueda informar al Parlamento regional y a los ciudadanos sin correr el riesgo de sufrir interferencias de los gobiernos o los entes fiscalizados.</p> <p>Precisamente por ello, la ley establece un estatuto jurídico de los miembros del Consejo que les dota de independencia, inamovilidad, y un duro régimen de incompatibilidades, lo que les garantiza que puedan ejercer sus funciones de manera imparcial, sin recibir orden, recomendación o instrucción alguna de cargo o poder público susceptible de influir en sus decisiones.</p> <p>Pueden distinguirse dos tipos de medidas adoptadas por la Ley de la Cámara para garantizar la independencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas para garantizar la independencia individual de los Consejeros, como serían: <ul style="list-style-type: none"> - Garantía de independencia e inamovilidad del cargo, salvo por razones inhabilitantes acreditadas (incapacitación o inhabilitación por sentencia judicial, incumplimiento grave de las funciones determinado por mayoría de tres quintos del Parlamento regional, etc.). - Período de mandato de seis años, frente a cuatro de los parlamentarios que participan en su elección, lo que permite que un cambio de mayorías no sea suficiente para alterar su composición. - Régimen estricto de incompatibilidades del cargo y al menos cinco años sin haber desempeñado cargos directivos en el sector público objeto de la fiscalización o en el sector privado que haya recibido subvenciones de dicho sector público. - Abstención de intervenir en fiscalizaciones sobre actos y expedientes en los que se haya actuado con anterioridad. - No afiliación a partidos políticos u otras organizaciones que reciban subvenciones públicas. - Requisitos profesionales para la elección, como ser funcionarios públicos con titulación superior o economistas o abogados con diez años de experiencia acreditada en el sector privado. - Medidas para garantizar la independencia que afectan a la Institución en su conjunto: <ul style="list-style-type: none"> - Independencia funcional, que le dota de capacidad para decidir la programación, el trabajo y las reglas de auditoría. - Autonomía organizativa y presupuestaria establecida por Ley. Elabora su proyecto de Presupuesto. <p>Personal funcionario en un 90%, especializado y seleccionado por medios objetivos.</p>

Navarra	<p>La Cámara de Comptos es un órgano unipersonal dirigido por un Presidente designado por el Parlamento de Navarra, por mayoría absoluta en primera votación y simple en segunda. Es elegido entre personas técnicas de reconocido prestigio y está sujeto a una serie de incompatibilidades. Tiene estatus judicial. Junto a ello, todos los auditores y técnicos de la Cámara son seleccionados por oposición. A la hora de aprobarse los informes el presidente debe contar con los auditores responsables de los trabajos y con el resto de auditores de la Cámara y, si estos no estuvieran de acuerdo con una fiscalización pueden consignar sus discrepancias por escrito en el informe definitivo y remitirlas al Parlamento de Navarra. La Cámara vela especialmente por la independencia y el rigor técnico de sus informes como aspecto esencial de la credibilidad de su trabajo.</p>
Comunidad Valenciana	<p>La Ley de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana establece que la Sindicatura de Cuentas depende orgánicamente de las Cortes Valencianas, si bien goza de total independencia funcional para el mejor cumplimiento de sus fines.</p> <p>Acorde con su independencia funcional, corresponde en todo caso, a la Sindicatura el ejercicio de las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La elaboración y aprobación del proyecto de su propio presupuesto, integrándose este último, una vez tramitado y aprobado por los órganos competentes, en el presupuesto de la Generalitat Valenciana, como sección independiente. 2. La regulación de cuanto afecte a su gobierno y organización, de acuerdo con los créditos presupuestarios autorizados por las Cortes Valencianas para estos fines. 3. La regulación del régimen interno del personal a su servicio, sin perjuicio de las normas generales que sean de aplicación. <p>La Sindicatura aprueba también su propio programa anual de actuación y su Manual de fiscalización.</p> <p>La Sindicatura de Cuentas está formada por tres Síndicos o Síndicas, elegidos por las Cortes Valencianas para un período de seis años, renovable una sola vez, mediante votación mayoritaria de las tres quintas partes de sus miembros.</p> <p>Los síndicos o síndicas gozan de independencia e inamovilidad y deben ejercer sus funciones con dedicación plena y absoluta. Su actividad no es compatible con el ejercicio de ningún otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad mercantil, profesional o industrial de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, que no sea la administración de su propio patrimonio, la creación de carácter literario, artístico, científico y técnico y las publicaciones derivadas de aquella, así como la participación ocasional en seminarios, cursos o conferencias, sin que pueda percibir, en ningún caso, más de una retribución de carácter fijo y periódico.</p> <p>No podrán ser elegidos síndicos o síndicas quienes en los cuatro años anteriores a la fecha de nombramiento hubieran estado comprendidos en alguno de los supuestos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los miembros del gobierno o cargos electos en instituciones representativas. b) Las personas que hubieran desempeñado funciones de dirección o gestión de los ingresos o gastos en cualquiera de las entidades sujetas a la fiscalización de la sindicatura, así como cargos electos. c) Los presidentes, directores y miembros de los consejos de administración u órganos colegiados de dirección de entidades pertenecientes al sector público valenciano. d) Los particulares que, excepcionalmente, administren, recauden o custodien fondos o valores públicos. e) Los que hubiesen sido beneficiarios de subvenciones, avales o exenciones fiscales de carácter directo y personal, con cargo al sector público valenciano, concedidas en base a criterios discrecionales o no basadas en procedimientos reglados y públicos. <p>Tanto los miembros del Consejo como el personal de la Sindicatura tienen que desarrollar sus funciones de acuerdo con los valores y principios éticos de integridad, independencia y objetividad, competencia y diligencia profesional, y confidencialidad. Con este fin, el Consejo aprobó en el año 2015 el Código de Ética de la Sindicatura basado en el Código de Ética internacional para los auditores pertenecientes al sector público adoptado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).</p>
País Vasco	<p>De acuerdo con la Ley del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas:</p> <p>Para ser elegido miembro del TVCP, es necesario estar en posesión del título superior y disponer de reconocida competencia en relación al ámbito funcional del Tribunal, garantizada en todo caso con una experiencia profesional de 10 años. Los miembros del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas son elegidos por el Pleno del Parlamento Vasco, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes. La condición de miembro del TVCP tiene la naturaleza de cargo público a todos los efectos.</p> <p>Los miembros del Tribunal gozarán de la misma independencia e inamovilidad que los jueces y estará sujetos a las mismas causas de incapacidad, incompatibilidades y prohibiciones, así como de abstención y recusación, en su caso, establecidas para los jueces. Su mandato tendrá una duración de seis años a contar desde el momento de efectividad de su elección.</p> <p>Las únicas causas de pérdida de la condición de miembro del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Muerte o expiración del período de duración de su mandato. b) Renuncia aceptada por el Parlamento Vasco. c) Incapacidad o incompatibilidad. d) Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del cargo. <p>El Parlamento podrá suspender en sus funciones y derechos a los miembros del Tribunal, mientras dure el procedimiento de investigación que, en su caso, pueda seguirse y, como máximo, durante seis meses. La suspensión será efectiva desde el momento en que se acuerde, aunque habrá de ser publicada para su general conocimiento en el Boletín Oficial del País Vasco dentro de los cinco días siguientes. La suspensión producirá también, automáticamente y con la misma extensión, la de los cargos que ocupe el miembro suspenso en la organización del Tribunal. En el supuesto previsto en el apartado c), la pérdida de la condición de miembro del Tribunal se producirá en virtud de la apreciación del incumplimiento grave de las obligaciones por las dos terceras partes del Parlamento Vasco.</p> <p>Así mismo, les es de aplicación a los miembros del TVCP la Ley Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.</p> <p>Además de esta normativa legal, el TVCP tiene aprobado un manual de procedimientos de fiscalización, en los cuales se recogen diversas actuaciones tendentes a garantizar la independencia y objetividad en la realización de los trabajos y en la emisión de los informes.</p>

	<p>Todos los informes de fiscalización son sometidos a un control técnico realizado por otro departamento del TVCP (cada miembro del TVCP tiene a su cargo un departamento), que consiste en la revisión del trabajo de auditoría para determinar si se ha realizado conforme a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados y si se han cumplido el alcance y objetivos del trabajo establecidos en el memorándum de planificación. Por tanto, los aspectos a tener en cuenta a la hora de examinar los papeles de trabajo son:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Conclusiones de auditoría, ya sean salvedades o limitaciones, inadecuadas, insuficientes, o débilmente soportadas o argumentadas.○ Procedimientos de auditoría generalmente aceptados no aplicados.○ Debilidades de control interno de importancia que no han sido consideradas apropiadamente, pudiendo afectar de forma significativa a los niveles de evidencia que se supone han debido ser obtenidos.○ Falta de coherencia entre las conclusiones de los papeles de trabajo, los argumentos descritos en los resúmenes o memorándums de auditoría y las notas explicativas en el informe.○ Errores tipográficos, de coherencia interna o de estilo. <p>Posteriormente, el informe es revisado e informado por los Auditores jefe de cada departamento, discutiendo, en caso de que las haya, las discrepancias no resueltas en el control técnico. A continuación el informe es analizado por el Pleno del TVCP (compuesto por los 7 consejeros elegidos por el Parlamento Vasco).</p> <p>Tras su aprobación es enviado a la entidad fiscalizada, para que manifieste sus discrepancias con el informe (alegaciones).</p> <p>Las alegaciones presentadas son analizadas por el equipo redactor del informe, aceptando las que considere pertinentes (corrigiendo el informe) y describiendo los motivos de rechazo en los casos en que no sean aceptadas.</p> <p>Este informe junto con las alegaciones y los comentarios del equipo ponente son analizadas nuevamente por los Auditores jefe, y posteriormente por el Pleno que, en caso de aprobar por mayoría el mismo, ordenará su emisión y publicación. Dicho informe incluirá todas las alegaciones que no hayan sido aceptadas, así como las discrepancias (voto de calidad) que pueda manifestar alguno de los consejeros.</p>
--	--